

**REPARTO TUTELA No 1358068 / ANGELA XIMENA FLOREZ / SEC. 815**

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto &lt;apptutelaspsocendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 10/04/2023 14:31

Para: Juzgado 03 Familia - Nariño - Pasto &lt;j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: angela.florezo@icbf.gov.co &lt;angela.florezo@icbf.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (260 KB)

3 FAMILIA SEC - 815.pdf;

Cordial saludo,

**Sr(a). Juez(a) / Magistrado(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

**IMPORTANTE:** Antes de radicar el asunto en su despacho favor revisar que el acta de reparto sí corresponda a esa unidad judicial, y en caso de que se haya remitido a ese destino por error, por favor informar de manera inmediata a Oficina Judicial – Sección Reparto y devolver los documentos tal cual fueron recibidos, a través de este mismo medio.

**FAVOR REVISAR LINK AL FINAL DEL CUERPO DEL MENSAJE.**

**Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):** Al presente, adjunto acta de reparto donde informa el Juzgado que le correspondió su proceso. En adelante, para cualquier trámite relacionado con el asunto, incluyendo número de radicación, retiro de la demanda, adiciones o correcciones, y todo lo relacionado con el proceso, contactarse directamente con el referido despacho.

Si a usted le ha llegado esta comunicación, es porque el asunto ya fue sometido a reparto y ya fue remitido a la unidad judicial que correspondió; de allí que todo trámite posterior deba realizarse ante el despacho judicial y no ante esta oficina. Una vez surtido el trámite, esta oficina no puede atender solicitud de anulación de reparto a petición del usuario.

**AVISO IMPORTANTE:**

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta. Para más información comunicarse a: [ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

**ZANEY RIOS HERNANDEZ**  
**Asistente Administrativo**  
**Reparto Asuntos Constitucionales Pasto**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto**  
**Oficina Judicial**  
**[ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**[www.ramajudicial.gov.com](http://www.ramajudicial.gov.com)**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 3 de abril de 2023 8:31

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelasps@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
angela.florezo@icbf.gov.co <angela.florezo@icbf.gov.co>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1358068

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1358068

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Accionante: ANGELA XIMENA FLOREZ ORDOÑEZ Identificado con documento: 1085290053

Correo Electrónico Accionante : [angela.florezo@icbf.gov.co](mailto:angela.florezo@icbf.gov.co)

Teléfono del accionante : 3186134923

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Pasto, 03 de abril de 2023

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA - REPARTO**

Pasto - Nariño

E.S.D.

**REF:** Acción de Tutela como mecanismo transitorio para proteger el derecho al debido proceso, derecho de defensa, igualdad, trabajo en condiciones dignas, libre acceso a cargos públicos. Así como los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad y los demás que no mencionen pero que se prueben en el desarrollo de la presente acción.

**Accionante:** ANGELA XIMENA FLÓREZ ORDOÑEZ y los demás que se vinculen al presente trámite.

**Accionado:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; UNIVERSIDAD DE PAMPLONA; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA; ICBF Y LOS DEMAS QUE SU DESPACHO DECIDA VINCULAR

**CON MEDIDAS URGENTES:** Suspensión del concurso de méritos frente a la OPEC 166313 y las demás que considere su despacho, ello hasta que se resuelva la presente acción.

Yo ANGELA XIMENA FLÓREZ ORDOÑEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Nacional, comedidamente me permito instaurar ACCION DE TUTELA como mecanismo transitorio contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA tendiente a que se me protejan los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la información, al trabajo, y demás que se configuren, los que han sido vulnerados por las accionadas conforme a los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante acuerdo N.º 2081 de fecha 21 de septiembre de 2021, convocó proceso de selección, para proveer los empleos de vacancia definitiva del ICBF.

**SEGUNDO:** Me inscribí para aspirar al cargo de profesional universitario grado 7 código OPEC número 166313.

**TERCERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la plataforma SIMO, notificó a la suscrita de la fecha, lugar y hora para presentar la prueba básica de competencias funcionales y comportamentales aplicada por la Universidad de Pamplona.

**CUARTO:** La Universidad de Pamplona publicó los resultados del concurso de méritos el día 22 de junio de 2022, por medio del aplicativo de SIMO, respecto de las competencias funcionales y comportamentales, cuyo resultado obtenido por la suscrita fue insatisfactorio.

**QUINTO:** Mediante solicitud de fecha 19 de julio del 2022, interpuse la reclamación respectiva, ante el inconformismo del puntaje, así como del procedimiento y estructuración de preguntas - respuestas de la convocatoria.

**SEXTO:** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC – Universidad de Pamplona, mediante oficio del 29 de julio de 2022, no resolvió de fondo la reclamación interpuesta el día 19 de julio del 2022.

**SEPTIMO:** Considero que el concurso de méritos posee irregularidades que afectan el debido proceso, el derecho al trabajo y el acceso a la información en debida forma, contradicción y oposición a la misma, vulnerando los derechos mínimos que tengo participante en dicha convocatoria.

OCTAVO: El Consejo de Estado en la sentencia del 17 de noviembre de 2015, con radicado Número: 11001-03-25-000-2009-00014-00 (0410-09) ha manifestado que:

“respecto a la reserva legal de las pruebas utilizadas en los procesos de concursos de méritos, al resolver acciones de tutela, ha sostenido que ella solo resulta procedente frente a los terceros no intervinientes directamente en el asunto, pues la negativa de hacerlo en relación con el participante en el proceso de selección afecta sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, así como el derecho de acceder a los documentos públicos, por lo cual los concursantes tienen acceso a su propia prueba, pero no a la de los demás aspirantes, posición constitucional que comparte la Sala, pues garantiza la tutela judicial efectiva de cara a los derechos al debido proceso y de defensa.” (negrilla y cursiva fuera de texto).

Que, por tanto, mediante inspección realizada el día 17 de Julio de 2022, se encontraron en las pruebas de conocimiento realizadas según el cronograma el día 22 de Mayo de 2022, serias inconsistencias en el planteamiento de las 120 preguntas realizadas y ante lo cual presentamos ampliación de la reclamación a los resultados de las pruebas de conocimientos el día 19 de Julio de 2022 presentándose múltiples irregularidades entre las cuales se encontraron:

- No se tuvo en cuenta el título académico que exigía cada empleo reportado para la convocatoria ya mencionada.
- A pesar de que existían para el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 diferentes aspirantes en niveles académicos como psicólogos, trabajadores sociales, nutricionistas, antropólogos, la prueba escrita se hizo sin tener en cuenta estos criterios diferenciales, por lo tanto, de las 120 preguntas muy pocas obedecieron a la especialidad de los cargos requeridos y a la especialidad del aspirante, reuniendo a todos los aspirantes en un solo grupo
- Que las preguntas no estaban planteadas conforme al Manual de Funciones y Competencia Laboral, ni a los ejes temáticos reportados por el ICBF
- Que muchas de las respuestas establecidas por la Universidad de Pamplona, carecían de sustento jurídico y por ende erradas, por ello era imposible que mi respuesta coincidiera con las señaladas en el cuestionario.
- Que las irregularidades y errores encontrados el día 17 de Julio de 2022, al cuadernillo de preguntas fueron plasmadas en el documento que se adjunta a la presente acción de tutela nominado como Ampliación a la Reclamación, donde se explicitan las preguntas y se fundamentan las objeciones, sin embargo, la CNSC no las tuvo en cuenta.
- De acuerdo con nuestro perfil profesional y con el No. de OPEC al cual nos inscribimos recibimos información de los Ejes Temáticos sobre los cuales se llevaría a cabo el contenido de la prueba; lo cual en la gran mayoría de preguntas y respuestas no correspondían a los mencionados ejes temáticos.
- La mayoría preguntas y respuestas que la Universidad de Pamplona dio como respuesta correcta; no fueron consecuentes ni acordes con nuestro perfil profesional, cargo, ni manual de funciones establecido por el ICBF.
- No se observaron diferencias entre las preguntas funcionales y comportamentales.
- El tiempo destinado de acceso a la prueba para revisión y presentar posteriormente la reclamación fue limitado (2 horas), tiempo insuficiente para la respectiva revisión
- La mayoría de las preguntas y por ende las respuestas; fueron de carácter subjetivo y ambiguo, su enunciado no fue claro, lo que genero confusión e inadecuada interpretación.
- Las preguntas y respuestas no respondían con la normatividad vigente, lineamientos técnico-administrativos, y rol profesional establecidos por el ICBF.

- El enunciado de todas las preguntas fue muy extenso, confuso y los párrafos no estaban conectados coherentemente uno de otro.
- Preguntas mal formuladas, con redacción inadecuada y de carácter subjetivo; lo cual se reflejó en la gran cantidad de profesionales que estamos trabajando en el ICBF- durante varios años- hayamos perdido dicha prueba.
- No se presentó diferenciación en las preguntas; la mayoría de las preguntas fueron las mismas tanto para los aspirantes a concurso abierto como para los de ascenso.
- Las preguntas y respuestas generaron confusión, toda vez que preguntaban sin distinción del perfil profesional, se evidenció que fueron los mismos enunciados para los profesionales de trabajo social; psicología, nutrición, financiera, así mismo con otras preguntas que no se ajustaban a las funciones del profesional; como por ejemplo de secretaría, de inventario y de otras.
- Teniendo en cuenta la Ley y el Manual de Funciones del ICBF; la institución está conformada por diferentes profesionales partiendo de la interdisciplinariedad, pero es conocido que un profesional no debe saber, ni tener conocimientos específicos y experticia en todas las áreas de desempeño institucional.
- El cuadernillo contenía gráficas borrosas, y cuadros con letra pequeña en ellas, afectando la adecuada visualización, análisis y por lo tanto, las respuestas.

NOVENO: A través de un concepto pericial de fecha 05 de enero de 2023, se evidencia que el examen fue mal elaborado a nivel lingüístico, técnico y psicométrico, el cual se adjunta a la presente tutela como prueba. Como reza en el dictamen pericial, se establece que, en los hallazgos encontrados en el mentado peritaje, dan una base razonable para dudar que los puntajes finales de las pruebas reflejen de manera completamente acertada los conocimientos y competencias de los evaluados, concluyendo que existe una causal de falsa motivación por error de derecho.

DÉCIMO: Existe denuncia penal realizada ante la fiscalía general de la Nación, de fecha 03 de noviembre de 2022, cuyo número de radicado es 680016000160202267840 donde se puso en conocimiento la compra y venta de exámenes por parte de los funcionarios relacionado dentro de la misma, situación que evidencia aún más irregularidades dentro del concurso ICBF 2021, sí que se hubiese tenido en cuentas dichas situaciones o circunstancias para emitir el fallo tutelar.

DÉCIMO PRIMERO: Se han instaurado demanda de nulidad, través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por concursantes de la convocatoria del ICBF 2021, ante el Concejo de Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 23 de marzo de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil- Santander, frente a la tutela de Tatiana Alejandra Quintero Monsalve, resolvió a través de auto, ordenar a la CNSC, se proceda a publicar el acto administrativo a través del cual se conforma y adopta la lista de elegibles correspondientes al empleo denominado con OPEC 166312, acto que violenta de manera irreparable los derechos de los demás concursantes.

### **PRUEBAS**

1. Copia del acuerdo 2294 de fecha 13 de diciembre de 2021.
2. Copia de la reclamación de fecha 19 de julio de 2022.
3. Copia de la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad de Pamplona.
4. Concepto pericial

## DE OFICIO

Comendidamente me permito solicitar al despacho requiera al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que allegue con destino del expediente, certificación donde conste la notificación personal efectuada a la suscrita, respecto de la comunicación realizada de si mi puesto de trabajo hacia parte o hace parte de la vacancia definitiva, conforme al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal, de acuerdo con la convocatoria N° 2149 de 2021.

## PROCEDIMIENTO

El contemplado en el Decreto 2591 de 1991.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Análisis de la procedibilidad de las acciones de tutela**

*Requisitos generales de procedencia de la acción de tutela.* El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela es un mecanismo judicial subsidiario, residual, informal y autónomo, que tiene por objeto garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, por medio de un «procedimiento preferente y sumario». De acuerdo con lo previsto por el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo jurisprudencial de esta Corte, son requisitos generales de procedencia de la acción de tutela: *i)* la legitimación en la causa, *ii)* la inmediatez y *iii)* la subsidiariedad. El cumplimiento de estos requisitos es una condición para que el juez de tutela pueda emitir un pronunciamiento de fondo. A continuación, la Sala examinará el cumplimiento de estas exigencias respecto de las acciones de tutela bajo revisión.

### **Derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia**

Fundamento normativo. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, «[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución». En desarrollo de esta disposición constitucional, se expidió la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que regula los aspectos esenciales de este derecho. En ella se reiteró que «toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades [...] por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma». En reiteradas oportunidades, la Corte ha señalado que el derecho fundamental de petición es imprescindible para la consecución de ciertas finalidades constitucionales. Así, ha sostenido que contribuye a la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y a la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

Contenido del derecho de petición. Esta corporación ha indicado que el derecho en cuestión se encuentra conformado por los siguientes elementos: *i)* la formulación de la petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; *ii)* la pronta resolución, es decir, la facultad de exigir una respuesta pronta y oportuna de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible; *iii)* la respuesta de fondo, que hace hincapié en el deber de ofrecer respuesta clara, precisa y de fondo o material, lo que supone que la autoridad competente debe pronunciarse sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; *iv)* la notificación de lo decidido, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada.

Relación con otros derechos. Esta Corte también ha reconocido que el ejercicio del derecho de petición permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional». Por esta razón, esta garantía fundamental se considera también un derecho instrumental».

De tal suerte, además de constituir una garantía que resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa», el derecho de petición constituye un «vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa

connotación».

Solicitudes de acceso a información pública. Una de las manifestaciones del derecho fundamental de petición consiste en que, mediante su ejercicio, las personas pueden acceder a la información pública. La Corte Constitucional se ha ocupado de fijar el alcance de esta garantía de acceso a la información, pues no todo dato es susceptible de ser entregado al interesado. En Sentencia SU-139 de 2021, esta Corte analizó y sintetizó las reglas jurisprudenciales sobre la materia, así:

Información pública o de dominio público: alude a la información que puede ser obtenida sin reserva alguna, como por ejemplo los documentos públicos, las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, los datos sobre el estado civil, entre otros.

*Información semi-privada*: refiere a aquellos datos personales o impersonales que requieren de algún grado de limitación para su acceso, incorporación a bases de datos y divulgación; en estos casos, la información solo puede ser obtenida mediante orden de autoridad judicial o administrativa y para los fines propios de sus funciones.

*Información privada*: atiende a la información que se encuentra en el ámbito propio del sujeto concernido y a la que, por ende, solo puede accederse mediante orden de autoridad judicial competente. Entre esta información se encuentran los documentos privados, las historias clínicas, los datos obtenidos en razón a la inspección del domicilio o luego de la práctica de pruebas en procesos penales sujetos a reserva, entre otros.

*Información reservada o secreta*: este universo de información está relacionado con los datos que solo interesan a su titular, en razón a que están íntimamente vinculados con la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la intimidad y a la libertad. Entre estos datos se encuentran los asociados a la preferencia sexual de las personas, a su credo ideológico o político, a su información genética, a sus hábitos, entre otros. Cabe anotar que esta información, por lo demás, no es susceptible de acceso por parte de terceros, “salvo que se trate de una situación excepcional, en la que el dato reservado constituya un elemento probatorio pertinente y conducente dentro de una investigación penal y que, a su vez, esté directamente relacionado con el objeto de la investigación”.

En concordancia con la jurisprudencia constitucional, la Ley 1755 de 2015, determinó que, por regla general, toda información es pública y de libre acceso para los ciudadanos. Asimismo, previó que, excepcionalmente y por motivos de reserva, se puede limitar —e incluso negar— el acceso a cierto tipo de información. Ahora bien, el artículo 26 de la misma ley dispuso un procedimiento jurisdiccional de insistencia para que el ciudadano controvierta la decisión que niega el acceso a la información, por tratarse, *prima facie*, de información sometida a reserva.

*Información reservada en los procesos de la Rama Judicial*. Tratándose de la carrera judicial, la LEAJ contiene una serie de disposiciones que regulan los concursos de méritos que se adelanten con el propósito de proveer los cargos de magistrados de tribunal, de las salas de los extintos consejos seccionales de la judicatura, jueces y empleados que por disposición expresa de la ley no sean de libre nombramiento y remoción. En cuanto a la información que integra este proceso de mérito, el párrafo segundo del artículo 164 dispone que «[l]as pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado».

En la Sentencia SU-617 de 2013, la Sala Plena resolvió varias acciones de tutela presentadas con ocasión del concurso de méritos para proveer empleos vacantes de docentes y directivos docentes, de instituciones educativas oficiales en entes territoriales, dentro de las convocatorias 056 a 122 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En desarrollo del concurso, los accionantes presentaron solicitudes dirigidas a que la Comisión suministrara copia del cuadernillo de preguntas y respuestas de la prueba de aptitudes practicada, peticiones que fueron negadas por la entidad accionada. La Corte sostuvo que le asistía razón a la CNSC para negar las solicitudes, toda vez que el artículo 4 de la Ley 1324 de 2009, establece expresamente que dicho material está sometido a reserva y que, en todo caso, si los interesados consideraban que se debía suministrar dicha información, podían acudir al mecanismo de insistencia previsto, en ese entonces, por el artículo 21 de la Ley 57 de 1985. Por tal razón, concluyó que las acciones de tutela eran improcedentes respecto del derecho fundamental de petición.

En cualquier caso, es preciso tener en cuenta que, con arreglo a lo establecido por la jurisprudencia constitucional, «la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes»

Del Debido Proceso.

El debido proceso se encuentra desarrollado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, así:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.” (Subrayado fuera de texto para destacar)

De lo anterior, se desprende que el debido proceso ostenta la calidad de derecho fundamental y además como un principio informador de todas las actuaciones que se desplieguen tanto en sede administrativa como en sede judicial, es decir, es forzosa su observancia, so pena que las actuaciones estén en contra vía de la norma constitucional. Aunado a ello, se debe garantizar entre otros, los derechos procesales de las partes en todas las actuaciones judiciales y administrativas, el derecho a la igualdad y equidad, tal como está contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política, de manera que ninguna autoridad administrativa o judicial, sea el caso, puede saltarse las reglas propias de su competencia o actuaciones y todas las autoridades deben apreciar conforme al mandato legal dentro de su ámbito de competencia, cosa que no ocurre en el presente caso, lo que comporta mantener la garantía de su efectivo equilibrio y congruencia en el actuar de la administración, de manera que un acto procesal se considera válido cuando no causa menoscabo a tales derechos fundamentales, pilar básico del Debido Proceso, para el caso se vislumbra que hay vía de hecho que conlleva una violación del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, porque la actuación administrativa emanada de la LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA modifica las reglas del concurso establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, Guía para el aspirante e instrucciones establecidas en el cuadernillo al momento de realizar las calificaciones, aunado a las irregularidades evidenciadas en la estructuración de la convocatoria como tal.

Se debe tener en cuenta que la LEY 909 DE 2004, en su Título V - El Ingreso y el Ascenso a los Empleos de Carrera - Capítulo I Art.28. establece diferentes principios, que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, dentro de los cuales se resaltan:

[(...)]

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección] (Subrayado fuera del original)

Frente a la aplicación de las pruebas la precitada ley en su Art. 31, numeral 3 invoca que:

Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Con todo lo expuesto anteriormente se tiene que bajo la presente situación se está violando el Principio Constitucional del MERITO, y con ello mis derechos a LA CONTRADICCIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, y a todos ellos se conecta mi derecho al TRABAJO, y todo lo que viene con la estabilidad laboral.

Los demás derechos que yo no invoque pero que con el desarrollo de la presente acción se muestren o se observen conculcados.

### **MEDIDA PROVISIONAL.**

Solicito como medida provisional, la suspensión provisional de la ejecución del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF OPEC 166313, teniendo en cuenta la proximidad de la publicación de la lista de elegibles.

**VINCULACION:** Solicito se disponga lo pertinente para que se pueda VINCULAR a todos los concursantes que se vieron afectados o beneficiados con esta decisión ordenándole a la Comisión Nacional del Servicio Civil que disponga lo pertinente para ello, incluyendo a todos aquellos que no pasaron las pruebas escritas.

### **SOLICITUD DE AMPARO - PETICIONES**

PRIMERO: Se declare que se me han vulnerado los Derechos Fundamentales invocados en esta acción y los que su Despacho encuentre como tal en el desarrollo de su análisis Constitucional de todo lo actuado en el concurso de méritos.

TERCERO: Se decrete la NULIDAD CONSTITUCIONAL de todo lo actuado en el proceso o concurso de méritos CONVOCATORIA 2149 de 2021, proceso abierto de selección ICBF, OPEC 166313, y las demás OPEC que su Despacho estime pertinente según la valoración de los aspectos expuestos por la suscrita en este documento, así como las que encuentre probadas su despacho, desde la convocatoria a presentación de pruebas escritas.

CUARTO: Se solicite a la CNSC la no publicación de la lista de elegibles, hasta tanto se resuelvan acciones constitucionales que se encuentran en curso y a que el Consejo de Estado se pronuncie frente a la admisión y fallo.

CUARTO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil REHACER la prueba de COMPETENCIAS FUNCIONALES OPEC 166313, desde la fase de construcción de las preguntas "ITEMS" prestando especial atención en la MÁXIMA del MERITO y en sus obligaciones como ente rector del acceso a la Carrera Administrativa, así como al acuerdo suscrito con el ICBF, y las demás OPEC que su despacho considere pertinente conforme al estudio de la presente acción.

QUINTO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, REESTRUCTURAR las pruebas escritas conforme a los lineamientos que obedezcan al MERITO y convocar nuevamente a la presentación de estas, aplicando estrictamente las reglas impuestas para ellas, permitiendo acceso pleno de los concursantes al análisis psicométrico de todas las variables que pesan sobre la calificación de las pruebas.

SEXTO: Se le ordene la Comisión Nacional del Servicio Civil que le dé mayor participación al ICBF en la construcción de los ITEMS, dado que según los documentos del acuerdo esto quedó a su arbitrio o Voluntad.

SEXTO: Las demás decisiones u ordenes que su Despacho tenga a bien emitir, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales invocados, así como los principios constitucionales expuestos y que tienen relación directa con los mismos.

#### **COMPETENCIA**

Es usted señor juez el competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, lugar donde ocurrieron la violación de los derechos fundamentales y de conformidad con el Decreto 1382 de 2000.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, me permito manifestar que, con anterioridad a la presentación de esta acción de tutela, no se ha instaurado otra sobre los mismos hechos y pretensiones.

#### **NOTIFICACIONES**

La suscrita en el correo electrónico [Angela.florezo@icbf.gov.co](mailto:Angela.florezo@icbf.gov.co) y móvil 3186134923.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7 de Bogotá D.C. correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

La Universidad de Pamplona en la Calle 5 N° 2 – 38 Barrio Latino Cúcuta correo electrónico [cread.nortedesantader@unipamplona.edu.co](mailto:cread.nortedesantader@unipamplona.edu.co) y/o [cread.cundinamarca@unipamplona.edu.co](mailto:cread.cundinamarca@unipamplona.edu.co)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Carrera 68 N° 64C – 75 Bogotá D.C., correo electrónico [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

El Departamento Administrativo de la Función Pública en la Carrera 6 N° 12 – 62 Bogotá D.C, correo electrónico [notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co)

Atentamente,

**ANGELA XIMENA FLÓREZ ORDOÑEZ**  
**CC 1085290053 DE PASTO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 2294  
13 de diciembre de 2021**



**“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.2 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en el numeral 20 del artículo 3 y en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 y en el artículo 10 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, suscribieron el Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Proceso de Selección ICBF 2021”*, aprobado por la Sala Plena de Comisionados en sesión del 16 de septiembre de 2021.

Para este proceso de selección, el ICBF reportó en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, 246 empleos, con 3.792 vacantes, de las cuales 974 se ofertaron en la modalidad de Ascenso y 2.818 en la modalidad Abierto, conforme se señala en el artículo 8º del precitado Acuerdo, información que fue certificada por el Representante Legal de esa entidad al registrarla en dicho aplicativo.

Las inscripciones para este proceso de selección se realizaron entre el 11 y el 24 de octubre de 2021, para la modalidad de Ascenso, y entre el 2 y el 28 de noviembre de 2021, para la modalidad Abierto.

En la modalidad de Abierto, fue ofertado el empleo del Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166325, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el que se inscribieron 153 aspirantes, incluyendo al señor Yahir Arcenio Cortina Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía No. 72002345.

Mediante radicado No. CNSC- 20211401762652 del 11 de noviembre de 2021, la CNSC fue notificada de la Acción de Tutela promovida por el señor Yahir Arcenio Cortina Lancheros contra el ICBF y esta Comisión Nacional, radicada con el consecutivo No. 2021-00082-00 y admitida con Auto del 26 de noviembre de 2021, emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida (Guainía), en la que se resolvió:

(...)

**PRIMERO.** – **Admitir** la acción de tutela promovida en nombre propio por el ciudadano YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.002.345, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

(...)

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”

**QUINTO.** – Acceder parcialmente a la solicitud de **medida provisional** solicitada por el accionante en el escrito de tutela, en el sentido de ORDENAR únicamente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la **suspensión inmediata** de la Convocatoria No. 2149 de 2021, “mediante la cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección del ICBF, en las modalidades de Ascenso y Abierto”, hasta tanto se profiera sentencia de primera instancia en el presente asunto. La presente decisión deberá ser publicada en la plataforma SIMO y en la página web de la entidad (...).

En atención a la referida Acción de Tutela, se solicitó al ICBF realizar una verificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) que registraron para la modalidad Abierto, quienes, habiendo adelantado nuevamente dicha actividad, evidenciaron que el empleo del Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166325, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el cual se encuentra inscrito el accionante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, para ser ofertado en la modalidad de Ascenso en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, información que fue puesta en conocimiento de la CNSC mediante oficio radicado No. CNSC-2021RE012864 del 3 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

**(...) la oferta pública de empleos para el proceso de selección 2149 de 2021, en la modalidad ascenso eran 975 vacantes de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1960 de 2019, y no 974 como se registró por error formal en el aplicativo SIMO.**

*Ante este error de forma que se cometió con la vacante de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 Perfil Derecho con ubicación geográfica Inírida- Guainía identificada con la OPEC 166325, cuando se venía dando por descontado que correspondía ascenso, ratifica un error de forma por lo que **solicitamos respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se modifique la Convocatoria en el sentido de que la OPEC en mención sea ofertada en la modalidad de ascenso, como lo contempla el Acuerdo No. 2081 DE 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021” (...).***

Quedamos atentos a realizar las modificaciones que se requieran en el aplicativo SIMO (Negrilla fuera de texto).

Es decir, que la entidad manifiesta que fue un error formal en la marcación de este empleo para la modalidad Abierto de este proceso de selección, pues la marcación correcta era para la modalidad de Ascenso.

Por consiguiente, se requiere dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo del Proceso de Selección, en el sentido de corregir, a petición del ICBF, la situación evidenciada y, en consecuencia, trasladar el empleo identificado con el código OPEC No. 166325, de la modalidad Abierto a la modalidad de Ascenso.

Con este ajuste, la OPEC registrada en SIMO por el ICBF para el precitado proceso de selección, en la modalidad Ascenso, pasa de doscientos un (201) empleos con novecientos setenta y cuatro (974) vacantes, a doscientos dos (202) empleos con novecientos setenta y cinco (975) vacantes y, en la modalidad de Abierto, pasa de cuarenta y cinco (45) empleos con dos mil ochocientos dieciocho (2.818) vacantes, a cuarenta y cuatro (44) empleos con dos mil ochocientos diecisiete (2.817) vacantes, razón por la cual se requiere habilitar el aplicativo SIMO para que la entidad, a más tardar al día hábil siguiente de la comunicación del acto administrativo que disponga la precitada modificación, traslade el empleo identificado con el código OPEC No. 166325, de la modalidad Abierto a la modalidad de Ascenso.

Ahora bien, comoquiera que la *Etapa de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso finalizó el 24 de octubre de 2021 y para la modalidad Abierto el 28 de noviembre del mismo año, habiéndose inscrito ciento cincuenta y tres (153) aspirantes en el empleo identificado con el código OPEC No. 166325, resulta necesario conceder a dichos aspirantes, quienes podrían ver afectada su expectativa frente a este proceso de selección con el traslado de la referida OPEC a la modalidad de Ascenso, un término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del correspondiente acto administrativo modificatorio, para que opten por una de las siguientes alternativas:

- 1) Cambiar su inscripción a un empleo en la modalidad Abierto que pertenezca al mismo Nivel Jerárquico del empleo por el cual pagaron Derechos de Participación en este proceso de selección.
- 2) Solicitar la devolución del valor pagado por tales Derechos de Participación.

*“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”*

3) Adicionalmente, el aspirante Yahir Arcenio Cortina Lancheros, puede solicitar cambiar su inscripción al empleo identificado con el código OPEC No. 166325<sup>1</sup>, una vez pase a ser parte de la modalidad de Ascenso.

Si transcurrido el término antes indicado, algún aspirante no informa su decisión por alguna de las opciones señaladas, se entenderá que desiste de participar en el presente proceso de selección y, por consiguiente, se hará la devolución del valor pagado por los respectivos Derechos de Participación.

Por su parte, los aspirantes inscritos en la modalidad de Ascenso que hayan pagado Derechos de Participación por un empleo del Nivel Profesional, podrán solicitar a la CNSC, en el término antes indicado, cambiar su inscripción, si a bien lo consideran, al empleo identificado con el código OPEC No. 166325<sup>2</sup>, una vez pase a ser parte de la modalidad de Ascenso. Si transcurrido este término, no informan su decisión de cambiarse al precitado empleo, se entenderá que deciden continuar en el empleo en el que actualmente se encuentran inscritos.

Finalmente, a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa del ICBF, con el fin de garantizar el derecho que les asiste de poder participar en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, se les otorgará el término de **tres (3) días hábiles**, para que, si a bien lo tienen, puedan inscribirse al empleo identificado con el código OPEC No. 166325<sup>3</sup>, una vez pase a ser parte de dicha modalidad.

El Parágrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo del Proceso de Selección No. 2149 de 2021, prevé que *“(…) los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”*.

El numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo CNSC-2073 de 2021, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, *“Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC (…)”*.

El numeral 5 del artículo 14 ibídem, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (…)”*.

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 9 de diciembre de 2021, aprobó modificar el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021 y adoptar las otras determinaciones de las que trata el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	176	773
Técnico	14	114
Asistencial	12	88
<b>TOTAL</b>	<b>202</b>	<b>975</b>

<sup>1</sup> Este número OPEC está sujeto a cambio una vez el empleo pase a la modalidad de Ascenso.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”

**TABLA No. 2**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	33	2.773
Técnico	3	10
Asistencial	8	34
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>2.817</b>

**TABLA No. 3**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**  
**EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	3	373
Técnico	5	32
Asistencial	4	50
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>455</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por el ICBF y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la entidad pública no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la entidad señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la entidad las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

**PARÁGRAFO 5.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, trasladar en SIMO el empleo del Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166325, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, de la modalidad Abierto a la modalidad de Ascenso en el “Proceso de Selección ICBF 2021”.

**PARÁGRAFO.** La CNSC habilitará el aplicativo SIMO para que el ICBF, en un término máximo de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, traslade en SIMO de la modalidad Abierto a la modalidad de Ascenso en el “Proceso de Selección ICBF

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”

2021”, el empleo del Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166325, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17.

**ARTÍCULO TERCERO.** Conceder a los aspirantes inscritos el empleo del Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166325, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en la modalidad Abierto, del “Proceso de Selección ICBF 2021”, la oportunidad para que, en el término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la comunicación de esta decisión, soliciten a la CNSC, dentro de este mismo plazo, al correo electrónico [procesoicbf2021@cncs.gov.co](mailto:procesoicbf2021@cncs.gov.co), una de las siguientes alternativas:

- 1) Cambiar su inscripción a un empleo en la modalidad Abierto que pertenezca al mismo Nivel Jerárquico del empleo por el cual pagaron Derechos de Participación en este proceso de selección.
- 2) Solicitar la devolución del valor pagado por tales Derechos de Participación.
- 3) Adicionalmente, el aspirante Yahir Arcenio Cortina Lancheros, puede solicitar cambiar su inscripción al empleo identificado con el código OPEC No. 166325<sup>4</sup>, una vez pase a ser parte de la modalidad de Ascenso.

Si transcurrido el término antes indicado, algún aspirante no informa su decisión por alguna de las opciones señaladas, se entenderá que desiste de participar en el presente proceso de selección y, por consiguiente, se hará la devolución del valor pagado por los respectivos Derechos de Participación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Conceder a los aspirantes inscritos en la modalidad de Ascenso que hayan pagado Derechos de Participación por un empleo del Nivel Profesional del “Proceso de Selección ICBF 2021”, el término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que soliciten a la CNSC, dentro de este mismo plazo, al correo electrónico [procesoicbf2021@cncs.gov.co](mailto:procesoicbf2021@cncs.gov.co), cambiar su inscripción, si a bien lo consideran, al empleo identificado con el código OPEC No. 166325<sup>5</sup>, una vez pase a ser parte de la modalidad de Ascenso. Si transcurrido este término, no informan su decisión de cambiarse al precitado empleo, se entenderá que deciden continuar en el empleo en el que actualmente se encuentran inscritos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Conceder a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa del ICBF, el término de **tres (3) días hábiles**, para que, si a bien lo tienen, puedan inscribirse al empleo identificado con el código OPEC No. 166325<sup>6</sup>, una vez pase a ser parte de la modalidad de Ascenso del “Proceso de Selección ICBF 2021”.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la CNSC habilitará un nuevo periodo de inscripciones por el término de **tres (3) días hábiles**, el cual se dará a conocer a través de un aviso en el sitio web de esta Comisión Nacional y en el del ICBF, con las indicaciones de los canales disponibles para realizar la aludida inscripción.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión a la Directora General y al Director de Gestión Humana del ICBF, a los correos electrónicos [direccion.general@icbf.gov.co](mailto:direccion.general@icbf.gov.co) y [john.guzman@icbf.gov.co](mailto:john.guzman@icbf.gov.co), respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La modificación dispuesta en el artículo 1º del presente Acuerdo no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, los cuales quedarán incólumes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** **Publicar** este acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Ídem.

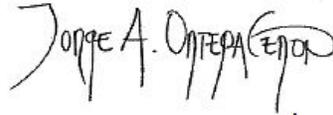
"Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

---

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., 13 de diciembre del 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: OSCAR DUVÁN GUERRERO MESA - CONTRATISTA - CONTRATISTA  
Revisó: RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRÍGUEZ - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO I

**INFORMACIÓN RECLAMACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN No. 2149  
de 2021 ICBF**

**FECHA:** 19 de julio de 2022

**OPEC:** 166313

**CARGO:** Profesional Universitario grado 7 código 2044 **TRABAJADORA SOCIAL**

**NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:** ANGELA XIMENA FLOREZ ORDOÑEZ

**IDENTIFICACIÓN:** CC. 1.085.290.053 De Pasto

**CORREO ELECTRÓNICO:** [ximejd@hotmail.com](mailto:ximejd@hotmail.com)

**Cordial saludo.**

Como ciudadana afectada en el proceso DE SELECCIÓN No. 2149 de 2021 ICBF, me permito remitir las siguientes apreciaciones que conducen a mi reclamación:

- El tiempo de dos horas no fue suficiente para el derecho a la defensa, teniendo en cuenta el número de preguntas y complejidad del examen.
- Casos extensos, muchos contenían tres preguntas para la revisión total del cuadernillo
- Se desconoce la metodología a utilizar para calificar el examen, como el valor de cada pregunta.
- Respuestas capciosas, ocasionando confusión.

Haciendo uso de mis derechos al debido proceso, igualdad, trabajo y desempeño de funciones y cargos públicos previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política presento las siguientes:

**PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Solicito la corrección del porcentaje señalado en el resultado de la prueba escrita en el componente de preguntas funcionales debido a que es inferior al que realmente se me debe asignar. Una vez verificada la hoja de respuestas propia y la que proporciona la Universidad de Pamplona para la respectiva comparación, se evidencia que, de las 120 preguntas totales en el cuestionario, existen 77 preguntas que coinciden con las que señala la Universidad de Pamplona como correctas, es decir, el porcentaje base para esta reclamación será de 64,16 en el resultado para la prueba escrita de componente de preguntas funcionales.

A continuación, detallo las 77 respuestas que se indican como correctas:

1-C, 2-B, 3-B, 4-B, 5-C, 6-C, 7-C, 8-B, 9-B, 10-B, 14-B, 15-A, 16-A, 18-A, 19-C, 21-A, 23-A, 27-A, 28-A, 30-A, 31-B, 33-A, 34-B, 35-C, 36-A, 37-B, 38-C, 39-C, 41-C, 44-B, 45-C, 47-A, 48-B, 50-B, 51-A, 53-A, 54-C, 57-C, 58-A, 60-A, 61-B, 62-C, 64-A, 66-B, 68-A, 69-B, 70-A, 71-B, 72-A, 73-C, 77-A, 80-B, 81-A, 82-C, 83-A, 84-A, 87-C, 90-C, 93-B, 95-C, 96-B, 97-B, 98-A, 100-C, 102-B, 104-C, 106-B, 107-C, 108-C, 109-B, 111-C, 112-C, 113-C, 115-A, 117-A, 119-B, 120-A.

**SEGUNDO:** La anulación de la pregunta número 6. Se observan errores en la redacción y estructuración de la pregunta, las respuestas adoptadas por la Universidad de Pamplona tenían una relación similar, que conducían a idealizar que todas las respuestas son verdaderas; en cumplimiento al auto de trámite que emite la autoridad administrativa para verificación de derechos, dando cumplimiento al interés superior del niño, art 7 y 8 del código infancia y adolescente y 52 del código de infancia y adolescencia.

**TERCERO:** Corrección de la pregunta número 11. En el caso puntual, refiere un padre que no es idóneo para cuidar de su hijo y como profesional que debo hacer. La universidad de Pamplona sostiene en respuesta verdadera “Hogar de paso” para la protección inmediata del niño, lo que no es correcto toda vez que un hogar de paso según la ley 1098, art. 57 es: “...la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención. La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección”. Por ello la opción que más se acerca a la pregunta formulada la ubicación NNA en hogar sustituto; toda vez que en el enunciado de la pregunta es afirmativo que “el padre no es idóneo para los cuidados del hijo”; lo que lo pone en una situación de vulnerabilidad y requiere de una medida provisional de restablecimiento de derechos; como lo es el hogar Sustituto. Art. 59 ley 1098/2006. Ubicación en Hogar Sustituto: “Es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”. Finalmente se debe tener en cuenta que en ningún caso este tipo de medidas o decisiones las toman los profesionales del equipo interdisciplinario de las autoridades administrativas del proceso de restablecimiento de derechos; pues es una competencia estricta de las autoridades administrativas del PARD (defensor o comisario de familia o inspector de policía). ART. 51 LEY 1098/2006.

**CUARTO:** La corrección de la pregunta número 13. Esta pregunta presenta confusión en su formulación que induce a error, toda vez que las opciones de respuesta a y c, toman una parte falsa y otra verdadera. Pues de acuerdo con lo establecido en el manual operativo del decreto 936, se establecen unas instancias de decisión, operación, desarrollo técnico y de participación. Siendo las MIAF (mesas territoriales de infancia, adolescencia y familia) la instancia de instancias de operación en los ámbitos nacional, departamental o municipal; instancia en la cual se abordan todos los asuntos relacionados con niñez, adolescencia y familia, incluida la oferta de servicios institucional. En la instancia de participación se operativizan a través de las mesas de participación de los NNA; donde se propicia participación de niños, niñas y adolescentes en el ciclo de las políticas, de todos aquellos asuntos que les afecta. Por lo anterior sí existe una mesa de participación de NNA, lo que no es procedente es la socialización de una matriz u oferta de servicios en ese espacio; así mismo la existencia de una mesa de operación o comité (según como el territorio lo quiera llamar), de infancia adolescencia y familia IAF, donde si se debe entre otros asuntos socializar la oferta institucional. Por lo anterior se solicita hacer válida mi respuesta de la opción A, que es la correcta.

**QUINTO:** La anulación de la pregunta número 17. Según el procedimiento “respuesta alertas tempranas” contenido en la versión 1 del 14 de marzo de 2022 “Proceso Direccionamiento Estratégico”; las alertas tempranas están a cargo de la Subdirección General, además, en el “Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras” se señala este tipo de acciones específicamente al rol de Supervisor y no al trabajador social o psicosociales grado 7. Es importante detallar el orden jerárquico de ICBF. No corresponde con el propósito principal y la descripción de las funciones esenciales del cargo profesional universitario grado 7 número de OPEC 166313 código 2044.

**SEXTO:** La corrección de la pregunta número 22, la presunta hace relación “...un compañero me dice que debo priorizar el servicio a los pueblos indígenas, pero yo considero que no porque:” es una pregunta con múltiple respuesta, toda vez que ambas opciones dan respuesta a lo planteado en el enunciado. Por lo que se solicita hacer válida mi respuesta

**SÉPTIMO:** La anulación de la pregunta número 20. La pregunta corresponde al área administrativa, no corresponde con el propósito principal y la descripción de las funciones esenciales del cargo profesional universitario grado 7 número de OPEC 166313 código 2044.

**OCTAVO:** La anulación de las preguntas número 25 y/o 26. Las auditorías internas no hacen parte del eje temático para el rol de trabajo social de la OPEC 166313 código 2044. Estas son funciones del área de control interno, tal como se establece en el “manual del sistema integrado de gestión” para el “proceso direccionamiento estratégico” versión 14 del 02 de diciembre de 2021 en su página 52, que incluso se

transcribe al manual en su versión 16 que data del 14 de julio de 2022.

**NOVENO:** La anulación de la pregunta número 29. Dado que ni los lineamientos del ICBF, como la ley 1098 de 2006 o la ley 1878 de 2018, ni el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta del personal de ICBF, ni los indicadores a evaluar de los trabajadores sociales establecen inventarios o compra de vehículos; el conocimiento específico del trabajo social no incluye temas de inventarios o de registro de compras de vehículos, esto le compete al área administrativa y de almacén. Por lo tanto, la pregunta no se relaciona con el propósito principal y la descripción de las funciones esenciales del cargo profesional universitario grado 7 número de OPEC 166313 código 2044.

**DECIMO:** La anulación de la pregunta número 32. Pregunta mal formulada, ambigua que conduce al error porque a la usuaria no se le está negando el acceso al “bono alimentario”, el inconveniente radica en que se ha registrado otro domicilio, por lo tanto, lo correcto sería actualizar esa información. Aunque requiera de alimentos la importancia de ser asistida por un médico es esencial también, porque prima la vida antes de los alimentos y de cualquier derecho, considerando en el entendido que alguno de los alimentos pueda estar produciéndole alteraciones que podrían afectar la su salud y la del hijo por nacer.

**UNDÉCIMO:** La anulación de la pregunta número 40. la pregunta debe ser anulada por cuanto el enunciado y opciones de respuesta son ambiguas, es confuso e inducen al error. Nótese en el enunciado que señala un protocolo que no es el establecido en nuestra entidad; pues en ningún momento un asunto de un NNA de defensoría es atendido por jefe de área (coordinador zonal), menos va a ser atendido por director regional, toda vez que dichos procesos corresponden a la atención de centros zonales, se manifiesta demora en la atención, pero ya fue atendido en tres instancias. Además, genera confusión respecto a que ha sido atendido por oficina de atención al usuario y por equipo sicosocial de defensoría y desconoce el motivo de la citación. Aspectos que no se enmarca en el protocolo de atención de ICBF. Finalmente se resaltar que los dos últimos pasos de atención enunciados no hacen parte del protocolo institucional.

**DUODÉCIMO:** La corrección de la pregunta número 42 la pregunta está mal formulada e induce al error, pues el enunciado se refiere a un caso puntual de un usuario por demora en la atención y falta de información del motivo de atención, indicando incoherencia con otros apartes del enunciado donde se evidencia la atención en tres dependencias. Por lo que se solicita hacer válida mi respuesta

**DÉCIMO TERCERO:** La anulación de la pregunta número 43. La pregunta corresponde a funcionarios que deben resolver situaciones de NNA, los directivos deciden los asuntos difíciles remitidos por funcionarios y formadores. Se pregunta sobre el orden de atención según complejidad del uno al tres. Esta pregunta debe ser anulada, porque su formulación no permite entender a qué se refiere la clasificación tipo “D”, y lo referido en el enunciado no presenta una relación directa con las respuestas. Es una pregunta fuera de lugar que no muestra asocio con ninguno de los ejes temáticos referenciados.

**DÉCIMO CUARTO:** La anulación de la pregunta número 46. La autoridad administrativa en caso de emergencia en el que se presenta la situación de la adolescente, puede tomar algunas **medidas correctivas** las cuales se definen como las acciones impuestas por las autoridades a toda persona que está asumiendo su cuidado y ha puesto en riesgo la integridad de la adolescente, por lo tanto, estas acciones correctivas son necesarias para prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o **restablecer** los derechos de la adolescente sujeto de protección especial; una vez se establezcan sus derechos se puede remitir a otras entidades para complemento de atenciones integrales, como: salud, salud mental, inspección de trabajo, vinculación educativa.

**DÉCIMO QUINTO:** La anulación de las preguntas número 52, 55 y/o 56. Las preguntas requerían un ejercicio de liquidación y la universidad no proveyó la herramienta necesaria para realizar los ejercicios matemáticos, por ejemplo, una hoja en blanco para operaciones. En mi caso particular, la persona encargada de supervisar la prueba me advirtió que no podía escribir en el cuadernillo u otra parte del examen impreso cuando observo que estaba tratando de realizar dichos ejercicios.

**DÉCIMO SEXTO:** La corrección de la pregunta número 59. La pregunta se relacionaba a un grupo de madres gestantes, donde se debe dictar una temática específica, el profesional a cargo prioriza la temática (YO); la universidad de PAMPLONA plantea que la respuesta correcta es trabajar la temática de pautas de crianza;

considero que tanto la respuesta emitida por la universidad como la opción escogida por mi referente al cuidado del embarazo son complementarias y trasversales teniendo en cuenta que se hace mención a la crianza positiva en todas las etapas de la primera infancia y el desarrollo ( buscar teoría teniendo en cuenta que la primera infancia es de cero a 5 años 11 meses y 29 días). A lo anterior solicita hacer válida mi respuesta.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La corrección de la pregunta número 75. Se aborda una problemática laboral en donde se miden competencias del actuar profesional más no de sus funciones específicas en un rol determinado. Es ambigua la pregunta. Sin embargo, se considera que la respuesta b es la más aproximada, pues en las actividades empresariales la fase de planeación y la organización de las tareas a través de un cronograma son esenciales para alcanzar objetivos, la importancia para lograr éxito en las actividades programadas y planificadas; desde una administración estratégica se requiere en los nuevos contextos laborales lo siguiente que apoya el cronograma de actividades a tiempo:

- Prevención de alguna situación problemática o de crisis
- Priorización de ciertas actividades o tareas
- Gestión del tiempo
- Optimización de los recursos

Solicito hacer válida mi respuesta.

**DÉCIMO OCTAVO:** La anulación de las preguntas número 88 y/o 89. Para las preguntas relacionadas, las gráficas no permiten discriminar los años con facilidad puesto que por la tonalidad de colores al ser tanto para 2016 como para 2017 tonos de grises era muy difícil identificarla, cual era cual, motivo por el cual causaba confusión a la hora de discriminar los datos.

**DÉCIMO NOVENO:** La anulación de las preguntas número 91 y/o 92. No corresponden al rol de funciones al cargo aspirado ni competencia del cargo profesional universitario grado 7 número de OPEC 166313 código 2044. Es competencia del rol de la profesión del Abogado - Defensor de familia quien tiene dichas funciones y es la Autoridad Administrativa quien toma las decisiones de realizar el proceso de allanamiento y no es competencia del equipo técnico interdisciplinario de acuerdo con los lineamientos y guía de actuaciones.

Respetuosamente es una pregunta sin respuesta y ninguno de los ítems correspondían, considero totalmente descontextualizadas las respuestas al caso mencionado. Ninguna de las tres opciones de respuesta es la correcta y aún más la que para la Universidad de Pamplona da como opción de respuesta correcta (B contratar a Viviana Sánchez). Este personaje en absoluto tiene que ver con el enunciado).

FUENTE: De acuerdo con el artículo No 106 Allanamiento y rescate- Código de la Infancia y Adolescencia es el que regula: "Siempre que el defensor o el comisario de familia tengan indicios de que un NNA, se halla en situación de peligro, que comprometa su vida o integridad personal procederá a su rescate con el fin de prestarle la protección necesaria. Cuando las circunstancias lo aconsejen practicarán allanamiento al sitio donde el NNA se encuentre, siempre que le sea negado el ingreso después de haber informado sobre su propósito, o no haya quien se lo facilite. Es obligación de la fuerza pública prestarle el apoyo que para ello solicite. De lo ocurrido en la diligencia deberá levantarse acta". En ningún momento como profesionales en Trabajo Social, estamos relacionados con dichas diligencias por lo cual no compete a nuestras funciones y competencias profesionales.

**VIGÉSIMO:** La anulación de la pregunta número 103. Esta pregunta es subjetiva, las tres opciones de respuesta son correctas y llevan a la confusión.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** La anulación de la pregunta número 105. La pregunta se basa en conocimientos específicos del área de psicología, las preguntas no tienen una finalidad en el sentido de evaluar conceptos sino netamente condiciones específicas teóricas y no se ajustan a lineamientos y procedimientos de ICBF para el cargo profesional universitario grado 7 número de OPEC 166313 código 2044.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Solicito que se aplique de forma favorable todas las decisiones que adopte la CSNC respecto a las pruebas escritas objeto de reclamación. Una vez revisada mi reclamación solicito que se pondere nuevamente mi resultado de las pruebas teniendo en cuenta las preguntas anuladas y aquellas cuya respuesta sea corregida a mi favor.

Cordialmente.

*Angela Ximena Florez O*

**ANGELA XIMENA FLÓREZ ORDOÑEZ**

CC. 1.085.290.053

Tel: 3186134923

Correo Electrónico: [ximejd@hotmail.com](mailto:ximejd@hotmail.com)

Bogotá, 29 de julio de 2022

Aspirante

**ANGELA XIMENA FLOREZ ORDOÑEZ**

ID Inscripción **440763408**

Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales  
Radicado de Entrada CNSC No.: 508863605  
Modalidad Abierto

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Pamplona a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

### **I. Competencia para atender la reclamación**

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004, dispone que *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos señalados en la ley”*.

El artículo 11 ibidem, prevé que es función de la CNSC, *“(...) i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

En el mismo sentido, el artículo 30 de la referida ley dispone que, *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos”*.

Por lo anterior, y una vez finalizada la Licitación Pública No. 003 de 2021, la CNSC y la Universidad de Pamplona suscribieron contrato de prestación de servicios No. 490 de 2021 cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de pruebas escritas, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF”*.

El numeral 4 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Pamplona debe “(...) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección para las cuales fue contratado*”.

## II. Antecedentes

La CNSC y el ICBF suscribieron el Acuerdo No. CNSC-2081 del 21 de septiembre de 2021, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021*”.

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constató que la señora **ANGELA XIMENA FLOREZ ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085290053, mediante ID 440763408, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166313, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el del Proceso de Selección No. 2149 de 2021, el cual en el artículo 3 del Acuerdo definió la siguiente estructura:

**“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** *El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:*

- *Convocatoria y divulgación*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
- **Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.**
  - *Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”* (Negrita y subrayado fuera de texto).

Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, se encuentra en la etapa de Prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales.

Así, mediante Aviso publicado el 14 de junio de 2022 en el sitio web de la CNSC y envío de alerta en SIMO, se informó a los aspirantes que la publicación de los resultados de la prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales, se realizaría el día 22 de junio de 2022, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.3 del Anexo Técnico, el cual establece lo siguiente:

#### **“4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas**

*Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña. Los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria”.*

Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona habilitaron los días 23, 24, 28, 29 y 30 de junio de 2022, para que los aspirantes reclamaran sobre los resultados de la prueba de competencias funcionales y comportamentales a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

Sobre el particular el numeral 4.4 ibidem, establece que:

#### **(...) “ 4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas**

*Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.*

*En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.*

*El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.*

*A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.*

*En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.*

*Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.*

*En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada”.*

Aunado a lo anterior, el acceso al material de las pruebas escritas de competencias Funcionales y/o Comportamentales se realizó el día 17 de julio 2022, razón por la cual y en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, la Universidad de Pamplona y la CNSC, habilitaron los días 18 y 19 de julio de 2022 para que el participante complementara la reclamación a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por la aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador del Proceso de Selección, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procede a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha desarrollado en los últimos años un modelo de evaluación, el cual ha sido probado psicométricamente en diferentes procesos de selección, y que permite evaluar de manera coherente a los candidatos respecto de las situaciones generales que frecuentemente se presentan en las entidades públicas estatales colombianas en torno a las competencias laborales definidas a partir de los Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018, las cuales se deben entender “como la capacidad de una persona para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público”. Dichas capacidades deben evaluarse y demostrarse en los diferentes contextos en los cuales se puede desempeñar un servidor público en entidades con

plantas globales de empleos que, por ejemplo, viabilicen los mecanismos de movilidad horizontal dispuestos en la Ley 1960 del 2019.

En este sentido, se aclara que el componente funcional de las pruebas escritas no está conformado únicamente por la aplicación de conocimientos específicos, sino que también contiene la evaluación de aspectos tales como capacidades y habilidades, de manera que, si bien la aplicación de conocimientos constituye un factor importante en la evaluación, no es el único que determina la idoneidad del aspirante seleccionado para ocupar el cargo. Por consiguiente, las pruebas diseñadas son idóneas para medir las competencias de los aspirantes para desempeñar óptimamente los empleos objeto de provisión, construyéndose en función de las necesidades del servicio, considerando las normas que establecen la naturaleza de las funciones del empleo, los niveles jerárquicos, áreas o proceso a los cuales sea susceptible de ser asignado el empleo en una planta global, así como las competencias laborales generales para desempeñarse en el servicio público, sin que de ninguna manera su elaboración esté en función, únicamente del perfil funcional específico del empleo a proveer, ni mucho menos del perfil que ostenten aquellos que tengan la expectativa de ocupar dichos empleos, o de aquellos que los desempeñan transitoriamente en provisionalidad o encargo.

Ahora bien, respecto a lo peticionado en su escrito de reclamación; donde menciona *“...Respetuosamente solicito fijar, Hora, Lugar y Fecha para que el suscrito, pueda acceder a la prueba para poder revisar en un tiempo prudencial (Mayor o igual al tiempo de la realización de la prueba). El cuadernillo de preguntas, hojas de respuestas...”*, es pertinente indicar que, al acceso a la prueba escrita de competencias funcionales, la Universidad de Pamplona como operador logístico, la citó a usted para que el día 17 de julio de 2022 asistiera a la jornada de acceso al material de pruebas escritas, en cumplimiento de lo contemplado en el numeral 4.4 del anexo técnico del acuerdo No. 2081 del 21-09-2021, pudiendo constatar que usted, ASISTIÓ a dicha jornada.

Conforme a lo peticionado en su escrito de reclamación en el cual menciona *“...cálculo matemático efectuado por la Universidad de Pamplona, que dio origen al puntaje obtenido en mi prueba, para con ello tener un sustento más sólido para ejercer otras instancias que puedan dar lugar si es el caso a modificación de resultados...”*, es pertinente indicar que, su puntaje se obtuvo por medio de puntuación directa, que es una transformación lineal de las respuestas acertadas por el aspirante a una escala comparativa que va desde **0** hasta **100**. En este escenario todos los ítems tienen el mismo valor; no existe un ítem que aporte más puntaje al resultado de la prueba que otro.

**La puntuación directa se obtiene de la siguiente fórmula:**

$$P = \frac{\sum A_j}{T_j} \times 100$$

Donde

*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

$P$  = Puntuación obtenida por el aspirante.

$\Sigma A_j$  = Sumatoria del número de ítems acertados por el aspirante.

$T_j$  = Total de ítems válidos de la prueba.

Este escenario también puede expresar el porcentaje de preguntas acertadas por el aspirante, denotando que para aprobar la prueba escrita de competencias funcionales se necesita acertar, como mínimo, el 65 % de las preguntas válidas.

Como puede observar, al ser esta una transformación lineal sencilla, no hace falta para el cálculo ningún otro valor como el promedio, la desviación estándar, mediana, rango o algún otro dato que resulte de la aplicación de un estadístico para su obtención. Solamente basta con el número de preguntas validadas y el puntaje bruto obtenido por el aspirante.

**Para su caso concreto, el puntaje se obtuvo de realizar el siguiente cálculo:**

$$P = \frac{76}{120} \times 100 = 63,33$$

Conforme a lo anterior, aplicada la prueba escrita de competencias funcionales y la metodología de la calificación obtuvo un puntaje de **63,33** y por tanto **no continua en concurso**.

Asimismo, como se mencionó anteriormente, ninguna pregunta tiene más valor que otro; todas valen lo mismo. Por tanto, si desea saber el valor de una sola pregunta, puede aplicar la fórmula descrita anteriormente, reemplazando el valor  $\Sigma A_j$  por 1.

Por otra parte, es de aclararle que, los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales, fueron publicados únicamente a quienes superaron el **“PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO”** en la Prueba sobre Competencias Funcionales, toda vez que la misma es de carácter eliminatoria. Lo anterior según lo estipulado en el numeral 4.3 del ANEXO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021, y como reza en el numeral 17 de la guía de orientación de pruebas escritas.

#### **4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas**

(...)

*Los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales, serán publicados únicamente a quienes alcancen el **“PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO”** en la Prueba sobre **Competencias Funcionales, que es eliminatoria.***

Ahora bien, respecto a lo peticionado en el complemento a la reclamación presentada por la aspirante en la cual solicita "...SEGUNDO: La corrección y anulación de la pregunta número 6, 11, 13, 17, 22, 20, 25, 26, 29, 32, 40, 42, 46, 52, 55, 56, 59, 75, 88, 89, 91, 92, 103...", es pertinente indicar que, la universidad de pamplona con el fin de aclarar su petición, le dará la respuesta correcta de cada ítem mencionado con su respectiva justificación.

## PREGUNTA 6

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta opción es la clave, porque el profesional social debe actualizar el genograma completando líneas de relación, información y datos acerca de la estructura familiar que hayan podido surgir durante el proceso. Con respecto a esta actividad, debe incluir la información que se identificó en la visita domiciliaria, donde se reporta que el niño tiene un hermano de 4 años de edad, el cual puede estar en alto riesgo por las conductas de maltrato que se ejercieron en contra su hermano que ya se encuentra en protección. El Genograma: Representación gráfica para estudiar la estructura, el funcionamiento y el ciclo familiares; proporciona información sobre los miembros de la familia y sus relaciones durante al menos tres generaciones, visualiza nombres, edades, reagrupaciones familiares, y el flujo del proceso emocional a través de las generaciones, e indica los enlaces genéticos y/o hereditarios. Simboliza a todos los miembros según sexo, edad y lazo de parentesco, a través de tres, cuatro o más generaciones. Informa sobre relaciones genealógicas, principales eventos familiares, ocupaciones, pérdidas (muertes), migraciones, identificación, asignación de roles y, en general, el tipo de intensidad de las interacciones, estableciendo la conexión inter e intra generacionalmente. Comprende, además, el trazado de la forma de vincularse entre los miembros de la familia, para describir las relaciones, se utilizan distintos tipos de líneas que representan las pautas vinculares. En la Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes 16/10/2018 Versión 3 Página 5.

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es la clave, porque el informe de aplicación de pruebas y las escalas psicotécnicas son de ampliación exclusiva del profesional en psicológica. En la Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes, se especifica en las actuaciones del psicólogo: realizar la valoración psicológica de verificación de derechos del niño, niña y adolescente, frente al estado de su salud mental, la cual no se debe centrar sólo en evidenciar afectación por presunta vulneración o amenaza, se deben identificar factores protectores y de riesgo a nivel de funcionamiento y adaptación en las distintas áreas de desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Por tanto, se visibilizará en la valoración, el estado de desarrollo de sus áreas: emocional/afectiva, cognitiva/adaptativa, lenguaje y sensorio/motriz, a través de la entrevista semiestructurada, y/o la aplicación de escalas de desarrollo de ser el caso, lo anterior debe validarse según el énfasis conceptual o modelo teórico que maneje el psicólogo que está interviniendo. Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes 16/10/2018 Versión 3 Página 9 -10

## PREGUNTA 11

**La respuesta correcta es la opción (A).** La respuesta es correcta, porque según el caso, el adolescente solo convivía con el padre como su único familiar. Para la situación en concreto, ubicar al adolescente en un hogar de paso como primera medida es la ruta que plantea nuestro sistema jurídico en protección de las niñas, niños y adolescentes. Tal disposición se tiene contemplada como medidas de restablecimiento regulada en los artículos 53 y 57 del Código de la Infancia y la Adolescencia que establece: Ubicación en Hogar de Paso. La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles. (Artículo 57 de la Ley 1098 de 2006).

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La respuesta es incorrecta, porque trasladar al adolescente a un hogar sustituto no es la ruta inicial, es posterior a la primera medida de protección de ubicación en hogar de paso ya que esta se encarga de la situación de emergencia, hasta tanto se verifique la presencia de padres, parientes o las personas responsables, de lo contrario, se resolverá continuar con el programa siguiente, que es el hogar sustituto. Tal disposición se tiene contemplada como medida de restablecimiento en los artículos 53, 57 y 59 del Código de la Infancia y la Adolescencia: Ubicación en Hogar Sustituto. Es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen. Esta medida se decretará por el menor tiempo posible de acuerdo con las circunstancias y los objetivos que se persiguen sin que pueda exceder seis (6) meses (Ley 1098 de 2006, Artículo 59).

## PREGUNTA 17

**La respuesta correcta es la opción (C).** C es la clave, obedeciendo al Proceso Dirección Estratégico. Procedimiento Respuesta Alertas Tempranas. Numeral 3 Políticas de Operación, literal f) "cuando los requerimientos y/o solicitudes de información particular, son firmados por las siguientes personas (Defensor del Pueblo), la Dirección Regional no podrá responder directamente, sino que deberá enviar los insumos a la Subdirección General..." Una vez recibido el requerimiento, la Dirección Regional debe: solicitar asesoría al profesional de Alertas Tempranas de la Subdirección General". Y en el numeral 3.6 del mismo documento, profesa que: "Las respuestas emitidas por las Direcciones Regionales deben generarse con copia a la Subdirección General y a la Oficina de Gestión Regional, en todos los casos, con el fin de facilitar el seguimiento a las respuestas generadas para atender a los requerimientos de las alertas tempranas." Literalmente los argumentos antes mencionados en el lineamiento, nos reafirman que esta opción es la correcta y que dentro del proceso de respuesta se debe enviar a la Subdirección General y a la Oficina de Gestión Regional, y resaltando que al ser firmada por el Defensor del Pueblo directamente, no se podrá responder de manera directa sino a través de la Subdirección General.

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** la opción B no es correcta, porque la unidad regional de apoyo no es la unidad apta para brindar asesoría o apoyo en el

tema de alertas tempranas:  
[https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p18.p\\_procedimiento\\_unidades\\_regionales\\_de\\_apoyo\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p18.p_procedimiento_unidades_regionales_de_apoyo_v1.pdf) "3.1 POLÍTICAS DE OPERACIÓN: La unidad regional de apoyo es una unidad encargada exclusivamente para la búsqueda, caracterización, remisión y acompañamiento psicosocial a niños, niñas y adolescentes víctimas de hechos victimizantes en el marco del conflicto armado, según el Proceso Protección. Lineamiento Técnico De Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados." Restablecimiento de Derechos document\_20.pdf (icbf.gov.co) De igual forma es importante resaltar que no se puede dar una respuesta a la Oficina de Gestión Regional del ICBF, aunque ésta haya sido la que envió el requerimiento a la regional. Y esto se puede fundamentar en el Proceso Direccionamiento Estratégico. Procedimiento Respuesta Alertas Tempranas. Numeral 3 Políticas de Operación, literal f). No obstante, cuando los requerimientos y/o solicitudes de información particular, son firmados por las siguientes personas (Defensor del Pueblo), la Dirección Regional no podrá responder directamente, sino que deberá enviar los insumos a la Subdirección General para que la respuesta salga directamente desde la Sede Nacional.

## PREGUNTA 20

**La respuesta correcta es la opción (A).** La opción es correcta ya que la desconcentración administrativa es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad según el artículo 8 de la Ley 489 de 1998. "La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción es incorrecta debido a que el principio de delegación administrativa no es ilegal y está contemplado en la Ley 489 de 1998, Art. 9 sin embargo, el enunciado no guarda relación con la delegación, toda vez que ésta consiste en transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. La respuesta correcta es la aplicar el principio de desconcentración administrativa, que consiste en la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad según el artículo 8 de la Ley 489 de 1998.

## PREGUNTA 22

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta respuesta es correcta, porque permite el cumplimiento del principio constitucional de diversidad étnica y cultural, Art. 7 y Art. 8 de la Constitución Política de Colombia. Además, desarrolla la línea de acción y el componente indígena del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, el ICBF soportado en la Resolución 1264 de 2017. Este busca reducir las brechas económicas, sociales y culturales con respecto al resto de la población, que tiene este grupo poblacional considerado sujeto colectivo de derechos. El enfoque diferencial vinculará para todos sus efectos, a los cuatro grupos étnicos referidos en la carta magna, reconociendo sus particularidades y potencialidades.

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de\\_modelo\\_de\\_enfoque\\_diferencial\\_de\\_derechos\\_medd\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf)

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es correcta, porque desconoce el principio de diversidad étnica y cultural, definido en la Constitución Política de Colombia Art. 7 y Art. 8, así como y la aplicación del enfoque diferencial de la Ley 1448 de 2011 Art. 13 reconoce que hay poblaciones con características particulares, y el estado les ofrecerá especiales garantías y medidas de protección. Estas acciones afirmativas buscan el cierre de brechas de estos colectivos con respecto a la población promedio. El ICBF pone en práctica este principio en su Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos soportado en la Resolución 1264 de 2017.  
[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de\\_modelo\\_de\\_enfoque\\_diferencial\\_de\\_derechos\\_medd\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf)

#### **PREGUNTA 25**

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta opción de respuesta es la clave, debido a que al enviar el inventario a cada encargado para certificar su conformidad se sigue lo establecido en el procedimiento para el registro y verificación de inventarios; según lo establecido en Guía de Gestión de Bienes ICBF, Numeral. 4.1.9.1 Control para el manejo de los bienes en servicio. Los Almacenistas en las Regionales y en la Sede de la Dirección General, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, llevarán el control de los bienes puestos en servicio, registrando y actualizando el sistema de información SEVEN ERP de las novedades y traslados que se realizan sobre los mismos, de tal forma que se pueda determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de cada una de las dependencias, de los colaboradores, terceros, y/o contratos de comodato, quienes son los responsables del buen manejo de los bienes entregados para su uso, goce y disfrute. El responsable de almacén debe enviar a las dependencias y colaboradores de la entidad, por lo menos una vez al año, la relación de los bienes en servicio para que, previa confrontación física, cada responsable certifique su conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción de respuesta no es la clave, ya que al realizar verificaciones físicas del inventario en las diferentes dependencias, no se da cumplimiento al paso a paso establecido para el registro y actualización de inventarios, según lo documentado en la guía, Numeral 4.1.9.1 Control para el manejo de los bienes en servicio. Los Almacenistas en las Regionales y en la Sede de la Dirección General, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, llevarán el control de los bienes puestos en servicio, registrando y actualizando el sistema de información SEVEN ERP de las novedades y traslados que se realizan sobre los mismos, de tal forma que se pueda determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de cada una de las dependencias, de los colaboradores, terceros, y/o contratos de comodato, quienes son los responsables del buen manejo de los bienes entregados para su uso, goce y disfrute. El responsable de almacén debe enviar a las dependencias y colaboradores de la entidad, por lo menos una vez al año, la relación de los bienes en servicio para que, previa confrontación física, cada responsable certifique su conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

## PREGUNTA 26

**La respuesta correcta es la opción (A).** Esta opción de respuesta es la clave, ya que al indicar debe realizarse denuncia ante la autoridad competente, se da cumplimiento a lo establecido para el procedimiento de faltantes de bienes, según lo dispuesto por GUIA DE GESTIÓN DE BIENES ICBF V4 Numeral 4.9.2 Faltante de bienes. Cuando se presenta un faltante o pérdida de bienes, las instrucciones serán descritas a continuación. En todo caso, el procedimiento el cual se articulará con lo descrito en el manual de reclamaciones preparado por el corredor de seguros. 4.9.2.1 Por parte del colaborador responsable del bien en el evento que se presente un faltante de bienes muebles, el colaborador que los tenga registrados en el inventario a su cargo deberá adelantar las siguientes instrucciones (...) instaurar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación o autoridad competente, de manera inmediata al momento de ocurrido o detectado el hecho, donde se describan los hechos, indicando el modo, tiempo, lugar y descripción detallada de los bienes; relacionando la mayor cantidad posible de información que permita identificar el elemento (marca, modelo, seriales, color, costo histórico) Presentar copia de la denuncia a la Dirección Administrativa en la Sede de la Dirección General, o al coordinador del grupo administrativo en el caso de las regionales, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos y carta de legalización del contrato en el caso que la vinculación sea por contrato de prestación de servicios.(P121).

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción de respuesta no es la clave, ya que al presentar solamente una justificación escrita del hecho, no se da seguimiento a lo establecido para el procedimiento de faltantes de bienes según lo reglado por GUIA DE GESTIÓN DE BIENES ICBF V4 Numeral 4.9.2 Faltante de bienes. Cuando se presenta un faltante o pérdida de bienes, las instrucciones serán descritas a continuación. En todo caso, el procedimiento el cual se articulará con lo descrito en el manual de reclamaciones preparado por el corredor de seguros. 4.9.2.1 Por parte del colaborador responsable del bien en el evento que se presente un faltante de bienes muebles, el colaborador que los tenga registrados en el inventario a su cargo deberá adelantar las siguientes instrucciones (...) instaurar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación o autoridad competente, de manera inmediata al momento de ocurrido o detectado el hecho, donde se describan los hechos, indicando el modo, tiempo, lugar y descripción detallada de los bienes; relacionando la mayor cantidad posible de información que permita identificar el elemento (marca, modelo, seriales, color, costo histórico)

## PREGUNTA 29

**La respuesta correcta es la opción (A).** Esta opción de respuesta es la clave, ya que al no realizar apertura de expediente con este faltante, da cumplimiento al procedimiento establecido para bienes automotores dentro de la entidad, como lo documenta GUIA GESTIÓN DE BIENES ICBF V4 02712/2021 Numeral 4.8 Parque Automotor 4.8.1 Condiciones generales Los vehículos propiedad del ICBF deberán tener un expediente que contenga los documentos que den cuenta de su ingreso, su administración y su egreso definitivo. Estos documentos son la base de la información que debe ser incluida en el sistema de información de apoyo ala gestión administrativa que se tenga implementado. Los documentos mínimos que deben reposar en el expediente de cada vehículo son: Factura de compra; oficio de ofrecimiento de donación (en

caso de persona natural o jurídica); resolución de donación (para el caso de donación recibida de otra entidad estatal); sentencia judicial en caso de vocaciones hereditarias. (Pag 111)

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción de respuesta no es la clave, ya que al no exigir los documentos requeridos para el expediente, no da cumplimiento a lo establecido en el procedimiento para registro de parque automotor documentado en GUIA GESTIÓN DE BIENES ICBF V4 02712/2021 Numeral 4.8 Parque Automotor 4.8.1 Condiciones generales Los vehículos propiedad del ICBF deberán tener un expediente que contenga los documentos que den cuenta de su ingreso, su administración y su egreso definitivo. Estos documentos son la base de la información que debe ser incluida en el sistema de información de apoyo ala gestión administrativa que se tenga implementado. Los documentos mínimos que deben reposar en el expediente de cada vehículo son: Factura de compra; oficio de ofrecimiento de donación (en caso de persona natural o jurídica); resolución de donación (para el caso de donación recibida de otra entidad estatal); sentencia judicial en caso de vocaciones hereditarias. (Pag 111).

#### **PREGUNTA 32**

**La respuesta correcta es la opción (C).** La opción C es correcta, porque el evaluado evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción B es incorrecta, porque el evaluado no evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y no garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.

#### **PREGUNTA 40**

**La respuesta correcta es la opción (B).** La opción B es la clave, ya que el profesional comprende que se debe mantener el protocolo de atención al usuario sin poner en riesgo la información que podría suministrar posteriormente el niño, es este sentido de evidencia la capacidad para caracterizar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes, con el objetivo de plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg (1986). Sternberg, R.J. (1986) Las capacidades humanas: Un enfoque desde el procesamiento de la Información. Barcelona. Labor

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción A no es la clave, ya que al suministrar información parcial al padre de familia, pone en riesgo un relato veraz por

parte del menor, adicionalmente debido a que los protocolos de atención al cliente aún no se han agotado lo indicado es que se continúe con el conducto regular, el presunto agresor va por el paso número 3 de 5 pasos totales y en alguno de los faltantes podría el usuario obtener su solución. El aspirante no refleja su capacidad para caracterizar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes, con el objetivo de plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg (1986). Sternberg, R.J. (1986) Las capacidades humanas: Un enfoque desde el procesamiento de la Información. Barcelona. Labor

#### **PREGUNTA 42**

**La respuesta correcta es la opción (A).** La opción A es la clave, ya que esto permitiría que la atención al usuario se diera de manera óptima, evitando escenarios de hostilidad y procurando así, que la actitud de los funcionarios, no genere molestia en los usuarios. Al marcar esta opción de respuesta el aspirante evidencia la capacidad de poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, a su vez se evidencia la capacidad para caracterizar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg, R.J. (1986). Las capacidades humanas: Un enfoque desde el procesamiento de la Información. Barcelona. Labor

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción B no es la clave, ya que se estaría incumpliendo con las políticas de la entidad, y poniendo en riesgo la veracidad de la información de los menores. Esta opción de respuesta no evidencia la capacidad para detectar múltiples variables con el fin de proponer opciones de mejora y así lograr cambios positivos, ni tampoco caracterizar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg, R.J. (1986). Las capacidades humanas: Un enfoque desde el procesamiento de la Información. Barcelona. Labor

#### **PREGUNTA 43**

**La respuesta correcta es la opción (C).** La opción C es la clave, ya que una de las variables refiere el poder remitir los casos similares a otras entidades y no tienen ningún condicionante para dicha acción, por lo que el contar o no con la observación de los directivos para dicha acción, es irrelevante. Esto evidencia la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes y el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg (1986).

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción A no es la clave, ya que al seleccionar esta opción de respuesta, el aspirante no tuvo en cuenta que una de las variables que es la remisión de situaciones similares a otras entidades a pesar de que el nivel de dificultad sea similar, de esta manera no se muestra evidencia de capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes, ni tampoco el poder

plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg (1986)

#### **PREGUNTA 46**

**La respuesta correcta es la opción (C).** La C es la clave porque debido a que estos presuntos delitos no son manejados por la entidad, el caso debe enviarse a una entidad aliada que si pueda atenderlo, lo que evidencia la capacidad para identificar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes y proponer opciones de mejora, como lo explica Sternberg (1986).

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La A no es la clave porque estos presuntos delitos no son manejados por la entidad, solo abandono o negligencia como indica el enunciado, lo que evidencia la falencia para identificar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes y proponer opciones de mejora, como lo explica Sternberg (1986).

#### **PREGUNTA 52**

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta opción B es la clave, pues la meta del contrato de "No más deserción" tiene un avance del 99.9% lo que corresponde al primer porcentaje en el orden de prioridad solicitado, esto denota la capacidad de planeación y programación porque para contar con ésta, la persona debe saber construir los indicadores de eficacia y eficiencia para el seguimiento y control de los planes y procesos de trabajo.

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción C no es la clave, pues la meta del contrato "Madres seguras" cuenta con un avance del 94.3 % lo que corresponde al último porcentaje en el orden de prioridad solicitado, esto no permite evidenciar la capacidad de planeación y programación porque para contar ésta, la persona debe saber construir los indicadores de eficacia y eficiencia para el seguimiento y control de los planes y procesos de trabajo. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

#### **PREGUNTA 55**

**La respuesta correcta es la opción (A).** La opción es la clave, pues para obtener esta inversión se debe tomar en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado y así la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos. Esto denota su capacidad de planear y programar, porque es una característica de esta habilidad proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción no es la clave, porque el resultado entregado corresponde al valor requerido para un mes de entregas, pues si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos. Esto no

permite denotar su capacidad de planear y programar, porque es una característica de esta habilidad proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

#### **PREGUNTA 56**

**La respuesta correcta es la opción (C).** La opción es la clave, pues si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos y el 30% de la inversión que corresponde a la regional es de 900 mil millones. Esto permite observar su capacidad de planear y programar, porque es característica de esta capacidad el proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potencia la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción no es la clave, dado que, si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos y el 30% de la inversión que corresponde a la regional es de 900 mil millones, el valor que está registrando corresponde al 70% del total de la inversión. Esto no permite observar su capacidad de planear y programar, porque es característica de esta capacidad el proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

#### **PREGUNTA 59**

**La respuesta correcta es la opción (B).** La opción B es la correcta, ya que esta opción garantiza el cumplimiento del objetivo del programa de madres gestantes, ya que es un tema que favorece el desarrollo de las habilidades esperadas. Al seleccionar esta opción, el evaluado evidencia su capacidad de análisis para determinar los elementos necesarios y escoger la temática relacionada con la solicitud del enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción A es incorrecta, porque la selección de cuidados del embarazo NO es un tema consistente con el objetivo del programa que se imparte, tal como se encuentra en el caso: el trabajar con grupos de madres gestantes en aspectos dirigidos a la promoción del trato adecuado a niños, niñas y adolescentes, a la lactancia materna, y a la prevención de violencias. Al seleccionar esta opción, el evaluado no evidencia su capacidad de análisis para determinar los elementos necesarios y escoger el tema que responde a la solicitud del enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico

### **PREGUNTA 75**

**La respuesta correcta es la opción (C).** Esta opción es la clave, ya que según la teoría de conflictos (Galtung, 2003) nos permite un diálogo con la intervención de un mediador, ante un líder que ignora las peticiones. Esta respuesta posibilita que las partes establezcan acuerdos para alcanzar los objetivos comunes, además, evidencia organización y que se sigue el conducto regular. Lo anterior, demuestra capacidad del evaluado para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos a fin de encontrar acciones pertinentes donde se hace necesario poner a prueba la conciliación para evitar que las posturas e intereses choque continuamente (Hocker, J. L., & Wilmot, W. W. 1985)

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es la clave, ya que debido a que esta opción no resuelve sus problemas de comunicación frente a que su líder hace caso omiso a sus solicitudes. Por ende, esta opción demuestra incapacidad del evaluado para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos a fin de encontrar acciones pertinentes donde se hace necesario poner a prueba la conciliación para evitar que las posturas e intereses choque continuamente (Hocker, J. L., & Wilmot, W. W. 1985)

### **PREGUNTA 88**

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta es la respuesta correcta porque pasó de un porcentaje de cobertura de un 83,58% en el 2016 a uno de 82,71% en el 2017 esto implica un descenso.

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta no es la respuesta correcta porque pasó de un porcentaje de cobertura de un 53,61% en el 2016 a uno de 55,28% en el 2017 esto implica un aumento no un descenso.

### **PREGUNTA 89**

**La respuesta correcta es la opción (A).** Esta opción es la correcta porque pasó de un 53.61% de cobertura en el 2016 a un 55.28% de cobertura en el 2018. Es decir que ha aumentado un 1.67 % de cobertura entre los dos años.

**La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es la correcta porque se presentó un descenso en el porcentaje de cobertura.

### **PREGUNTA 91**

**La respuesta correcta es la opción (B).** La respuesta B es correcta porque evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua.

**La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La respuesta A es incorrecta porque no evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto

monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua .

#### **PREGUNTA 92**

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta respuesta es Correcta porque la situación muestra que no se realizó uno de los pasos mencionados en el protocolo. En este sentido, la habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua. En este sentido al dar la respuesta B, el aspirante logra monitorear aspectos del proceso que fallaron de acuerdo con un estándar, que es el protocolo.

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La respuesta C no es correcta porque la situación y el ítem no dan información que permitan hacer esta inferencia. Por lo que dar esta respuesta no evidencia la habilidad de hacer seguimiento a procesos. Así mismo, De acuerdo con (Cohen, y Martínez, 2002) El monitoreo se relaciona directamente con la gestión administrativa que se efectúa en una organización e implica el seguimiento del desarrollo de actividades. En este caso esta respuesta no muestra el seguimiento al desarrollo de acciones según un estándar

#### **PREGUNTA 103**

**La respuesta correcta es la opción (B).** Esta opción es la correcta porque en la frase presentada se expone la posición del autor del libro y, al referir esta respuesta, se evidencia la capacidad argumentativa en la identificación de la tesis que sostiene un autor y a partir de ahí tomar una posición. De acuerdo con Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor, la cual es apoyada por argumentos. En este sentido, según Guerrero, (2014) la tesis se expone al comienzo y, a continuación, se ofrecen los argumentos de apoyo.

**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es la correcta porque no evidencia la capacidad para identificar la tesis del texto y a partir de ahí tomar una posición argumentativa. Este hecho no da cuenta de la posición del autor, por lo tanto no puede considerarse esta opción como la tesis. De acuerdo con Cordero (2000), Los argumentos son las pruebas que se ofrecen para sostener la tesis. Estas pruebas pueden estar constituidas por datos, hechos o cadenas racionales.

Con base a lo anterior, no es posible acceder a su solicitud, toda vez que, la Universidad de Pamplona analizó el comportamiento y ajuste del enunciado y la población frente al instrumento empleado el día de la aplicación de las pruebas. Este análisis se realizó teniendo en cuenta todos los controles previos, donde se evidencio que fue correctamente construido y validado en taller con los expertos temáticos y metodológicos indicados, y adicionalmente presentó un comportamiento estadístico ajustado para la población que lo abordó y por lo tanto NO fue eliminado de la calificación.

Adicionalmente estos ítems están acordes con funciones propias de los aspirantes según funciones de la OPEC, a saber, participar en el proceso administrativo de restablecimiento de

derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

A lo anterior se concluye que los ítems cumplen con los criterios técnicos establecidos dentro del proceso de selección.

#### **IV. Decisión**

En consecuencia, se **RATIFICA** el resultado de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales, dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa a la aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



**NUBIA GARZÓN LANCHEROS**

Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF  
Universidad de Pamplona

Proyectó: Juan Barreto

Aprobó: Orlando R. 

# Concepto pericial preliminar de valoración lingüística y psicométrica de algunos ítems de la prueba para el Proceso de Selección 2149 de 2021 del ICBF

## 1. Introducción

Este concepto presenta una primera valoración de algunos ítems de la prueba aplicada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona en el marco del Proceso de Selección No. 2149 de 2021, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Para fines del presente, se seleccionaron algunos ítems reconstruidos del cuestionario aplicado a los aspirantes al cargo OPEC 166313 TRABAJO SOCIAL. La muestra se tomó de manera aleatoria y ante la dificultad de que el convenio evaluador no ha aportado los cuestionarios como prueba. Cabe precisar que, probablemente, los ítems aquí seleccionados pueden aparecer en cuestionarios para otros cargos; a saber, según la información que se deberá verificar una vez se aporten los cuestionarios originales como prueba: OPEC 166312 PSICOLOGÍA, OPEC 166326 NUTRICIÓN, OPEC 163606 ATENCIÓN Y SERVICIOS, entre otras.

La valoración de los ítems seleccionados se llevó a cabo a partir de criterios lingüísticos que permiten evaluar la posibilidad de éxito comunicativo de un texto; y a partir de criterios psicométricos que permiten evaluar si los contenidos de los ítems de una prueba aportan a su validez. Como se explica en la siguiente sección, la relevancia de esta valoración surge de la necesidad de atender y solucionar las observaciones y objeciones presentadas a los resultados obtenidos por parte de quienes presentaron la prueba en relación con presuntos problemas de formulación técnica, psicométrica y lingüística en los ítems con los que fueron evaluados.

## 2. Problema

### 2.1. Hechos

- 2.1.1. En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 2081 de 2021 de 21 de septiembre de 2021<sup>1</sup> (publicado el 2 de octubre de 2021), la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona (operador) adelantaron el proceso de selección No. 2149 de 2021<sup>2</sup>, cuyo objeto es el proceso de concurso de méritos para seleccionar a los mejores candidatos que desean ingresar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o ascender, basados en los resultados obtenidos en cada una de sus etapas con el objetivo de “fortalecer el equipo humano que trabaja [en] la protección y la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y familias del país”<sup>3</sup>.
- 2.1.2. El concurso de méritos pretende seleccionar a las personas que tengan la idoneidad para desempeñar los cargos vacantes de la oferta pública de empleo reportado por parte de la entidad, sea en la modalidad de abierto (con o sin experiencia) o en la modalidad de ascenso, según el siguiente número de vacantes.

### Número de vacantes en la Modalidad Ascenso

Nivel Jerárquico	Número de vacantes
Profesional	772
Técnico	114
Asistencial	88
<b>TOTAL</b>	<b>974</b>

Tabla 1. Número de vacante en la Modalidad de Ascenso

<sup>1</sup> “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021”.

<sup>2</sup> Para un total de 4.247 vacantes de la oferta pública de empleo en las diferentes unidades funcionales (o dependencias) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

<sup>3</sup> Consultado en la sección noticias de la página oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF abre concurso de méritos para proveer más de 3.700 vacantes | Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF](#)

## Número de vacantes en la Modalidad Abierto

Nivel Jerárquico	Número de vacantes
Profesional	2.774
Técnico	10
Asistencial	34
<b>TOTAL</b>	<b>2.818</b>

Tabla 2. Número de vacante en la Modalidad Abierto

## Número de vacantes de Empleos sin Experiencia

Nivel Jerárquico	Número de vacantes
Profesional	373
Técnico	32
Asistencial	50
<b>TOTAL</b>	<b>455</b>

Tabla 3. Número de vacantes de Empleos sin Experiencia

- 2.1.3. Por lo expuesto en el numeral anterior, el proceso de selección adelantado debe contar con los mecanismos e instrumentos de evaluación que puedan medir objetivamente las competencias (aptitudes, conocimientos y habilidades) de quienes aspiran a ejercer un cargo público.
- 2.1.4. El examen fue realizado el 22 de mayo de 2022 y se efectuó bajo el modelo de preguntas de juicio situacional para evaluar las competencias funcionales y comportamentales; la siguiente tabla muestra las etapas eliminatorias y clasificatorias, así como el peso porcentual en la calificación de cada una de ellas:

Pruebas	Carácter	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso porcentual
Competencias Funcionales	Eliminatorio	65	60%
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	N/A	20%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	20%

*Tabla 4. (refiere a los empleos con experiencia. En los empleos sin experiencia, no existe valoración de antecedentes y el peso porcentual de las competencias funcionales asciende al 75% y la de competencias comportamentales al 25%)*

- 2.1.5. Una vez presentadas las pruebas, un número significativo de participantes en el proceso de selección No. 2149 de 2021 tuvieron la percepción general de que muchas preguntas se encontraban mal formuladas y contenían errores de redacción. Esto, presuntamente, conllevó a seleccionar respuestas incorrectas o a encontrar la respuesta correcta de manera obvia por razones no relacionadas a su conocimiento sobre el tema. Este punto se puede confirmar con el alto número de reclamaciones instauradas por los evaluados.
- 2.1.6. Otra percepción generalizada atañe a la pertinencia de los ítems con respecto a los cargos a los que aspiraron, ya que los núcleos temáticos (temas y subtemas de los ítems) no tenían, en su criterio, relación con las competencias y propósitos de los empleos a los cuales aspiraron de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo No. 2081 de 2021. Este punto, como el anterior, se puede confirmar con el alto número de reclamaciones instauradas por los evaluados.
- 2.1.7. Como reacción a lo presentado 3.1.5 y 3.1.6, una gran cantidad de los partícipes del proceso de selección No. 2149 de 2021 presentaron observaciones y objeciones a los resultados obtenidos dentro de la etapa de presentación de reclamaciones a esos resultados.

- 2.1.8. En virtud de lo anterior, y motivados por dilucidar si, desde el punto de vista de expertos, la prueba aplicada cumple con estándares psicométricos y lingüísticos propios de una prueba objetiva que ha de ser considerada válida como evaluación basada en el mérito, fue contratado el presente proceso pericial por parte de un grupo superior a 200 personas, con la finalidad de que ingrese como prueba dentro de los diferentes mecanismos de protección de derechos que serán incoados ante la jurisdicción.

## 2.2. Interrogantes

A partir de los hechos 3.1.5, 3.1.6 y 3.1.7, se infiere que existe una diferencia entre las apreciaciones que, de la prueba, hacen evaluados y evaluadores. Mientras que los evaluadores, seguramente, consideran que los ítems incluidos en la prueba se adecuan a los propósitos y estándares del proceso de selección, los evaluados, por el contrario, consideran que puede haber fallas en su diseño. Teniendo esto en cuenta, se formulan los siguientes dos interrogantes:

- 2.2.1. ¿Existen ítems en la prueba cuyos rasgos gramaticales, pragmáticos, referenciales y temáticos constituyan impedimentos para el éxito comunicativo?
- 2.2.2. ¿Existen ítems cuyo contenido no sea adecuado como evidencia para la validez de la prueba en términos psicométricos?

Cabe precisar que este concepto es sólo una primera etapa exploratoria. En el desarrollo de la siguiente etapa, se incluirán interrogantes relacionados con los componentes técnicos de los distintos cuestionarios y su correspondencia con las fuentes de referencia para las competencias que miden.

## 2.3. Justificación

Las respuestas a los interrogantes formulados pueden servir como un insumo importante para solucionar la contraposición entre las apreciaciones de evaluadores y evaluados a favor de alguno de estos grupos. En efecto, se pretende una valoración de los ítems de la prueba basada en criterios científicos especializados al respecto de los aspectos aludidos en algunas de las observaciones y objeciones presentadas por parte de los evaluados.

## 3. Marco teórico

La valoración científica especializada de los ítems de la prueba que se exponen en el presente concepto se basa en dos marcos teóricos. El primer marco se compone de los principios teóricos y los criterios lingüísticos que son pertinentes en el estudio del éxito comunicativo dentro la semántica y la pragmática del texto. El segundo marco

consiste en una serie de consideraciones teóricas y de criterios que permiten determinar si el contenido de una prueba se configura como evidencia de su validez desde un punto de vista psicométrico.

### 3.1. El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto

Para efectos de la valoración lingüística llevada a cabo en el presente informe, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción dentro del cual cada participante (emisor y receptor) cumple con unos procesos de los que depende el éxito de la comunicación. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los factores de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor, mientras que aquellos realizados por el receptor serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (representación conceptual, representación visual, representación proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena de manera jerárquica; posteriormente, hace lo propio, de manera lineal y de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*, 2000). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empleo de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez, 1982). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese de manera verbal el contenido cognitivo que quería transmitir de tal manera que sea comprensible para un receptor y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (Van Dijk, 1996). Sin embargo, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*, 2000). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la

representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*, 2000; Van Dijk 1996).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de por lo menos tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*, 2000; Ricoeur, 2006; Van Dijk, 1996). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas, morfemas, sintagmas y oraciones, así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo compartidos por una comunidad. En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del conocimiento marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro factores principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use, b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto, c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos, y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación pragmática*; al tercero, *adecuación referencial*; y al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos factores no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro factores recién descritos. No sólo partir de que el emisor intentará que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito comunicativo (y con otros propósitos que pueda conseguir mediante éste), sino que, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (Van Dijk 1996; Grice 1991). De acuerdo con este principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos

describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice (1991), las máximas que componen el PC son cuatro: la de cantidad, la de calidad, la de relación y la de manera. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los factores de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur (2006), la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento especial.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias,

pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente concepto, se evaluará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro factores presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los factores como las máximas que componen el PC se resumen en la siguiente tabla.

Factores de los que depende el éxito comunicativo	a) el cumplimiento de normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use
	b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información
Máximas del principio de cooperación	I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
	II) Máxima de calidad: el emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Tabla 5. Principios para la valoración de la posibilidad de éxito comunicativo

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de una prueba para un concurso de méritos, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso. Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del proceso.

### 3.2. Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la *American Educational Research Association –AERA–* et al (2014) la validez es el “grado en

que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba” (p. 11). AERA *et al.* (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3) la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA *et al.*, 2014). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez de contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían ser medidos (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente calificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y además las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana<sup>4</sup>, es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

---

<sup>4</sup> Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

- SUFICIENCIA - Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- CLARIDAD - El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.
- COHERENCIA - El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
- RELEVANCIA - El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los jueces tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Sin embargo, en las condiciones de la presente labor de peritaje, conviene seleccionar el criterio que más se adapte a la información disponible. En este sentido, bajo la consideración que la categoría de claridad es la que requiere la menor cantidad de información adicional y se puede evaluar solo con el texto disponible del ítem, es ésta la que se usará como referente para examinar las ítems.

Para ello, conviene tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el peritaje:

- 1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
- 2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).
- 3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
- 4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o "la mejor". Los errores populares son buenos distractores.
- 5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como "no" en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
- 6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.
- 7) Use con moderación las expresiones "ninguno de los anteriores", "todos los anteriores", o "más de uno de los anteriores". Además, evite el uso de determinantes como siempre o nunca.
- 8) Procure que cada reactivo sea independiente de otros reactivos (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

## 4. Marco metodológico

Los procedimientos realizados para la elaboración del presente concepto se pueden dividir en tres. Primero, aquellos necesarios para la recolección de datos y la reconstrucción de los ítems a partir de esos datos. Segundo, aquellos ejecutados para la valoración de la posibilidad de éxito lingüístico de ítems seleccionados. Tercero, aquellos llevados a cabo para la valoración de la adecuación de ítems seleccionados a criterios de validez basada en contenido.

### 4.1. Recolección de datos y reconstrucción de ítems

Para la recolección de los datos objeto del dictamen, se determinaron cuatro criterios para seleccionar los ítems que serían objeto de análisis: i) ítems que representaron dificultad para decidir la opción de respuesta por la ambigüedad de la pregunta o tarea a responder; ii) ítems que representaron dificultad para decidir la opción de respuesta por presentar información técnica no vigente, no pertinente o ambigua; iii) ítems que representaron dificultad para decidir la opción de respuesta por presentar una redacción confusa; y iv) ítems cuya respuesta se hacía evidente por problemas de formulación o redacción y no por conocimientos.

Para cumplir con los criterios de selección, se diseñó el presente instrumento de recolección de datos:

	Dificultad en la escogencia de la opción de respuesta por la ambigüedad de la pregunta o tarea a responder	Dificultad para decidir la opción de respuesta por presentar información técnica no vigente, no pertinente o ambigua	Dificultad para decidir la opción de respuesta por presentar una redacción confusa	Respuesta evidente por problemas de formulación o redacción y no por conocimientos
Ítem nro. 1				
Ítem nro. 2				
(...)				

*Tabla 6. Criterios de selección de datos*

Una vez seleccionados los ítems de acuerdo con los anteriores criterios, y con aplicación de técnicas mnemotécnicas (procesos de asociación significativa), los participantes de la exhibición de las pruebas que contrataron el presente dictamen pericial, cada uno, memorizaron 5 ítems, los cuales debían ser transcritos una vez terminara dicha exhibición, de tal forma que se cumplieran todas las reglas exigidas durante tal etapa del proceso. Con la información seleccionada producto de la memorización, se transcribieron los resultados del proceso mnemotécnico y se cruzaron con las preguntas coincidentes entre los participantes. Así, se reconstrucción de diversas preguntas de los distintos cuestionarios. Particularmente, se lograron más ítems para la prueba aplicada a los aspirantes al cargo OPEC 166313 TRABAJO SOCIAL.

#### 4.2. Procedimientos para la valoración de la posibilidad de éxito lingüístico de ítems seleccionados

Para esta valoración se ejecutaron los siguientes procedimientos. Primero, se hizo una lectura exploratoria de los ítems reconstruidos para identificar aquellos que presentaran irregularidades formales en su redacción y seleccionarlos para un examen más detallado. Luego, se evaluó cada uno de los ítems seleccionados a partir de los principios resumidos en la Tabla 5. Finalmente, se describieron y justificaron los casos encontrados de ítems cuyos rasgos gramaticales, pragmáticos, referenciales y temáticos constituyen impedimentos para el éxito comunicativo.

#### 4.3. Procedimientos para la valoración de la adecuación de ítems seleccionados a criterios de validez basada en contenido

Para esta valoración, se ejecutaron los siguientes procedimientos. Primero, se hizo una lectura exploratoria de los ítems reconstruidos para identificar aquellos que presentaran irregularidades formales en su contenido y seleccionarlos con miras a un examen más detallado. Luego, se evaluó cada uno de los ítems seleccionados a partir de los ocho criterios presentados al final de la sección 4.2. Finalmente, se describieron y justificaron los casos encontrados de ítems cuyo contenido no sea adecuado como evidencia para la validez de la prueba en términos psicométricos, es decir, que incumplen los criterios mencionados.

### 5. Resultados

A continuación, se resumen, en forma de tabla, las descripciones y justificaciones de los casos identificados en cada una de las valoraciones.

#### 5.1. Valoración de la posibilidad de éxito lingüístico de ítems seleccionados

Contexto para ítems 16, 17 y 18
<b>CASO:</b> Una Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha recibido un informe que contiene una alerta donde se presume la amenaza y/o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias por grupos armados organizados al margen de la ley, ubicadas alrededor de la cabecera de un municipio cercano.
Máximas incumplidas
IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Factores de éxito comunicativo involucrados
a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use
Justificación
<p>La máxima de manera se incumple por un uso incorrecto de las normas morfosintácticas del español en tanto que la oración que presenta el contexto no es clara debido a que no es posible identificar el sustantivo al que estaría modificando el adjetivo <i>ubicadas</i>. En efecto, el único sustantivo plural femenino anterior a <i>ubicadas</i> es <i>familias</i>, pero la referencia a este sustantivo no es posible ya que este sustantivo hace parte de una frase nominal compleja que está separada del adjetivo por otra frase nominal y una coma por presunto modificador universal o explicativo. Se podría hipotetizar que el autor intentaba referirse a los <i>grupos armados</i>, pero este presunto intento no sería exitoso dado que <i>ubicadas</i> está en femenino y <i>grupos</i>, en masculino.</p> <p>Adicionalmente, se violan los principios invocados en esta tabla dado que no se siguen las convenciones establecidas para el uso de las comas en, por lo menos, dos ocasiones: (1) la coma después de <i>Familiar</i>: la convención establece que no es correcto marcar coma entre sujeto y predicado; (2) la coma después de <i>alerta</i>: se podría creer que se intenta presentar un modificador explicativo o universal, pero no se cumplen las condiciones para ello.</p>

Tabla 7. Análisis lingüístico de contextos para ítems 16, 17 y 18

Ítem 17
<p>17. La Oficina de Gestión Regional direcciona la alerta temprana originada desde la Defensoría del Pueblo con firma del Defensor, y la envía a su Dirección Regional que tiene en su cobertura el municipio del caso. Usted como profesional de esta Regional ha sido elegido dentro del equipo para enviar contestación, por lo cual debe</p> <p>A. analizar la información de la alerta temprana, identificar competencia del Instituto, definir acciones para mitigar los riesgos advertidos y atender a las recomendaciones emitidas, dando respuesta directa a la Defensoría del Pueblo.</p> <p>B. solicitar asesoría a la unidad regional de apoyo, identificar el riesgo en la alerta, reconocer competencia por parte del Instituto, ver términos de respuesta y contestar directamente a la Oficina de Gestión Regional del ICBF.</p> <p>C. solicitar asesoría al profesional de alertas tempranas de la Subdirección, analizar la petición, ver competencia y términos de respuesta, y enviar contestación a la Subdirección General con copia a la Oficina de Gestión Regional.</p>
Máximas incumplidas

I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

#### Factores de éxito comunicativo involucrados

- a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use
- c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos

#### Justificación

Las máximas de cantidad, relación y manera se incumplen debido a la introducción, a partir de muy poca información, de dos referentes que no eran conocidos por el lector y sobre los que no hay claridad al respecto de su identidad (¿son distintos o iguales?). Ni en el contexto general de los ítems 16, 17 y 18, ni en el enunciado del 17, se había hablado de alguna subdirección. En estos, solamente se mencionan la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Oficina de Gestión Regional, la Defensoría del Pueblo, y la Dirección Regional. Por lo tanto, no hay información disponible para que el lector identifique cuál es el referente correspondiente a *la Subdirección* o a *la Subdirección General*. En esta medida, es imposible determinar si se trata de referentes distintos o del mismo; o, en todo caso, estimar la relevancia de este referente en la situación.

Adicionalmente, se viola la máxima de manera dado que no se siguen las convenciones establecidas para el uso de las comas en, por lo menos, dos ocasiones: (1) la ausencia de coma entre las palabras *regional* y *que*: la convención establece que se debe usar coma para modificadores explicativos o universales; (2) la ausencia de coma entre las palabras *usted* y *como*, y *Regional* y *ha*: de nuevo, la convención establece que se debe usar coma para modificadores explicativos o universales.

Tabla 8. Análisis lingüístico para ítem 17

#### Ítem 77

77. Para usted el criterio técnico para acceder a la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar según el caso es

- A. niños y niñas de la primera infancia.
- B. niños y niñas con cuadros de desnutrición.
- C. niños y niñas de zonas rurales dispersas.

Máximas incumplidas
III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
Factores de éxito comunicativo involucrados
a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use
Justificación
La máxima de relación se incumple debido a una formulación que emplea, de manera imprecisa, el significado del sustantivo <i>criterio</i> y, por tanto, resulta desconectada. Cabe recordar que, por su significado convencional y por el contexto, el criterio debería ser una característica que permita distinguir las poblaciones que pueden acceder a la Modalidad Desarrollo Infantil, de aquellas que no pueden. Sin embargo, las opciones de respuesta del ítem no presentan características que puedan estar presentes o no, sino que enumeran una serie de poblaciones con cierta característica. Una población no puede ser un criterio, ya que el criterio es la presencia o no de una característica en una población. En otras palabras, lo que debería permitir el criterio es diferenciar poblaciones; por lo tanto, no tiene sentido que el criterio sea una población. De esta manera, no es claro cómo se podría establecer una conexión entre las opciones de respuesta y el enunciado.

Tabla 9. Análisis lingüístico de ítem 77

Contexto para ítems 85, 86 y 87				
<p><b>CASO:</b> Usted trabaja a nivel profesional en el ICBF. Dentro de sus funciones se encuentra la de brindar asistencia técnica y/o asesoría para el diseño y desarrollo de la política institucional del área, la formulación y el desarrollo de los planes, programas y proyectos propios de la dependencia de acuerdo con protocolos institucionales y en los tiempos establecidos. Usted observa en el programa “desnutrición cero” que se presentan a continuación, el grado de cumplimiento de entregas en los suplementos en tres municipios durante los últimos 2 meses.</p>				
Municipio	1 mes	2 mes	3 mes	
Tocancipá	10%	30%	50%	
Sesquilé	30%	35%	60%	
Villa Pinzón	40%	60%	65%	
Máximas incumplidas				
IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.				

Factores de éxito comunicativo involucrados
a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use
Justificación
<p>La máxima de manera se incumple debido a varias razones. Primero, a la oración en la que se describen las funciones del profesional, le hace falta la conjunción coordinante principal que permite la organización de las diferentes frases nominales compuestas; ese coordinante, presuntamente una <i>y</i>, debería ir entre la coma antes de la frase <i>la formulación</i> y esta frase. Debido a este error en la sintaxis de la oración, su lectura es confusa y poco clara, en especial, teniendo en cuenta la complejidad de las frases coordinadas.</p> <p>Segundo, la oración en la que se menciona al programa “<i>desnutrición cero</i>” es también confusa y poco clara debido a, por un lado, una desconexión semántica entre la oración subordinada y la información a la que hace referencia; y, por otro lado, el uso incorrecto de una preposición (<i>en</i>), junto con una conjugación inadecuada del verbo <i>presentar</i>: debería estar en singular y se incluye en plural. Específicamente, la desconexión semántica ocurre entre <i>el programa ‘desnutrición cero’ que se presentan a continuación</i> y la tabla que se incluye inmediatamente después de ese párrafo. En efecto, lo que se presenta no es el programa sino unas mediciones de un aspecto del programa. Se puede inferir que se trata de “el grado de cumplimiento de entregas” pero ignorando lo que se intenta decir en la oración; este procedimiento es evidentemente confuso.</p> <p>Por su parte, la preposición <i>en</i> que parece en <i>entregas en los suplementos</i> fue usada incorrectamente, dado que no tiene sentido que las entregas se hagan en los suplementos porque, en este contexto, los suplementos no son lugares, recipientes o formas de entrega sino objetos.</p>

Tabla 10. Análisis lingüístico de contexto para ítems 85, 86 y 87

Ítem 91
<p>91. En una ocasión llegó un reporte de un Colegio de un Municipio en el que se informa que existe un presunto caso de maltrato infantil. <b>AL</b> realizar la diligencia de allanamiento uno de los compañeros que asiste a la diligencia realiza el reporte del siguiente modo</p> <p>Acta N. 001  Fecha: 5 de agosto de 2021</p> <p>Miembros del Hogar  Jairo Hernández C.C 00020000  Julieta Gil C.C. 00524000  Lucía Hernández T.I. 25000000  Funcionario:  _____</p> <p>Instituto Colombiano de Bienestar familiar</p>

Situación: Al ingresar al hogar se encuentra que la menor de aproximadamente 3 años de edad se encuentra sola en el interior del hogar, en la cocina no se encuentran alimentos, la visita de verificación dura dos horas, tiempo en el que la menor está sola. Se evidencian hematomas en las manos de la menor y llanto por parte de la menor.

Usted observa que el **acto administrativo**

A. está incompleto pues falta información acerca de la autoridad administrativa y la fecha

B. contratar a la aspirante al cargo Viviana Sánchez

C. está incompleto pues falta información acerca del número de acto administrativo y los miembros del hogar

#### Máximas incumplidas

III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

#### Factores de éxito comunicativo involucrados

a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use

c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos

#### Justificación

Las máximas de relación y manera se incumplen principalmente en dos momentos. Primero, no es claro cuál es el referente que le corresponde a “el acto administrativo”, ya que nunca se indica que el reporte o acta citada se haya emitido como un acto administrativo en nombre de la institución, y una diligencia de allanamiento no es en sí misma un acto administrativo. De hecho, no hace parte del significado general o especializado de diligencia, reporte o acta que constituyan un acto administrativo. Por tanto, el enunciado del ítem 17 es vago y poco claro.

Segundo, la opción B no concuerda sintácticamente con el enunciado ni guarda relación semántica alguna con éste. En efecto, el enunciado presenta el sujeto de una oración que debe completarse con un predicado, es decir, una frase verbal que tenga como núcleo un verbo conjugado. Sin embargo, el núcleo de la frase que presenta la opción B es un verbo en infinitivo (una de las formas no conjugadas de los verbos); por esta razón, no puede establecerse una conexión sintáctica entre ésta y el enunciado. Tampoco es posible una relación semántica, no sólo por la imposibilidad de una conexión sintáctica, sino también porque la secuencia de información presentada hasta el momento nunca incluyó como referente a *Viviana Sánchez*, ni incluyó, como tema, alguna contratación. Así las cosas, esta opción de respuesta es confusa y desconectada.

El incumplimiento de la máxima de manera también ocurre en el reporte o acta citada puesto que, en ésta, se hace un uso incorrecto de los signos de puntuación y se repite excesivamente la conjugación impersonal del verbo *encontrar*. Esto último puede ser confuso para un lector por distraerlo de la secuencia de la información. En cuanto a la puntuación, se emplean comas en lugar de puntos para marcar el final de varias oraciones. Otras formas de violación del principio de manera que se dan en este ítem están dadas por los siguientes errores: uso de la contracción *AL* en mayúsculas sostenidas (el lector podría creer que se trata de una sigla); el uso del nombre propio *viviana* en minúscula (da la idea de nombre común); y la falta de punto al final de las opciones de respuesta.

Tabla 11. Análisis lingüístico de ítem 91

Ítem 92
<p>92. En otra ocasión un sacerdote envió un correo dando a conocer una situación de violencia intrafamiliar en la que los menores de manera reiterada se ven expuestos a episodios de maltrato entre los padres. Usted debe hacer control interno al proceso, <b>donde</b> encuentra que se subió la información al SIM, se identificó la necesidad de realizar diligencia de allanamiento, la cual fue realizada como se evidencia en acto administrativo, después del cual se ordenó la verificación de garantía de derechos; en esta situación se</p> <p>A. obviaron datos en el acto administrativo.            B. obvió la realización del informe de garantía de derechos.            C. obviaron preguntas acerca del tipo de violencia en el hogar.</p>
Máximas incumplidas
<p>III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.</p> <p>IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.</p>
Factores de éxito comunicativo involucrados
<p>a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use</p>
Justificación
<p>La máxima de manera se incumple debido a que la segunda oración del enunciado es poco clara y es confusa, de manera tal que no le permite, a un lector, comprender la relación entre la información presentada. Este incumplimiento se manifiesta de tres maneras concretas. Primero, esta oración presenta estructuras sintácticas excesivamente largas y complejas, y omite la conjunción coordinante principal que permite la organización de las frases que componen la oración.</p>

Segundo, no es posible establecer una conexión clara entre la oración principal y la primera oración subordinada. En efecto, la oración principal contiene los sustantivos “usted”, “control” y “proceso”, ninguno de los cuales hace parte de la categoría semántica de palabras que pueden establecer una relación con la conjunción subordinante “donde”, ya que no son lugares o contenedores del algún tipo. Tercero, el uso del punto y coma indica una relación semántica o sintáctica especial que no existe entre los elementos que pretende conectar, a saber, la última oración del enunciado con la penúltima.

Por demás, se cometen errores de puntuación al usar comas en lugares en los que no hay justificación para ello: (1) entre *que* y *se subió*, se está marcando una coma que establece un límite injustificado entre el subordinante y su verbo; (2) entre *SIM* y *se*, se está utilizando una coma que, o bien debería estar sucedía por una conjunción coordinante, o bien debería remplazarse por una finalizador de oración, como un punto.

Tabla 12. Análisis lingüístico para ítem 92

Contexto para ítems 109, 110 y 111
<p><b>CASO:</b> Usted trabaja en un caso del ICBF. Dentro de sus funciones está el desarrollo de las estrategias de inducción y reinducción del talento humano según los lineamientos de la entidad. Para ejercer de manera efectiva su trabajo, es importante conocer las guías y procedimientos de la entidad y saber argumentar por qué se deben realizar de determinada manera.</p> <p>En una ocasión se da una controversia con un compañero de trabajo nuevo, en relación con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.</p> <p>Usted sostiene que “Los adolescentes deben tener sanciones alternativas a la privación de la libertad, esto basado en que el adolescente aún no presenta una completa evolución madurativa, pues se sabe que ciertas regiones del cerebro, siguen desarrollándose hasta alrededor de los 20 años, una de ellas es la corteza prefrontal, la cual está asociada al control de impulsos, lo que afecta su capacidad para proveer consecuencias futuras de un comportamiento presente.”</p>
Máximas incumplidas
IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.
Factores de éxito comunicativo involucrados
a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use
Justificación
La máxima de manera se no se cumple, ya que el argumento citado en el contexto para los ítems 109,110 y 111 presenta dos expresiones ambiguas y un uso incorrecto de los signos de puntuación que genera una oración confusa para un lector promedio. La primera ambigüedad consiste en que no es posible identificar

claramente el referente de *esto* pues no hay ningún sustantivo en la oración precedente que concuerde en número o género con este pronombre.

La segunda ambigüedad es similar en tanto que no es posible identificar claramente a qué hace referencia la conjunción subordinante “lo que” debido a que hay un número de frases u oraciones subordinadas a las que podría referirse. En cuanto al uso incorrecto de los signos de puntuación, se encuentra que se emplean comas para marcar el final de las oraciones en lugar de puntos, se inserta injustificadamente una coma entre el sujeto y el predicado de la oración introducida por *pues*, y se omitió la coma que debería indicar el verbo elidido en la oración que comienza con *esto*.

Tabla 13. Análisis lingüístico de contexto para ítems 109, 110 y 111

Ítem 117
<p>117. Del texto usted pudo inferir que la justicia penal para adolescentes infractores tiene como finalidad</p> <p>A. asumir su responsabilidad permitiendo un ajuste social.</p> <p>B. garantizar la investigación adecuada del presunto delito.</p> <p>C. recibir garantías de seguridad en ambientes de reclusión.</p>
Máximas incumplidas
<p>III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.</p> <p>IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.</p>
Factores de éxito comunicativo involucrados
<p>a) el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua que se use</p> <p>c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos</p>
Justificación
<p>Las máximas de relación y manera no se cumplen debido a la falta de concordancia entre el sujeto del enunciado y los referentes que pueden servir de sujetos para las opciones de respuesta A y C. Aunque el sujeto del enunciado es “la justicia penal para adolescentes infractores”, la frase verbal presentada en la opción A requiere de un sujeto sobre el cual tenga sentido decir que puede asumir responsabilidades y ajustarse socialmente; y la frase verbal presentada en la opción C requiere un sujeto sobre el cual tenga sentido decir que puede recibir garantías de seguridad. Como se hace evidente, la <i>justicia penal para adolescentes infractores</i> no puede ser el sujeto correspondiente a esas frases verbales en tanto que no hace</p>

parte de una categoría semántica de sujetos que puedan cumplir con lo que estas requieren. Por lo tanto, las opciones A y C son confusas, y no se puede determinar su relación con el enunciado.

Por demás, no existe una relación lógica de implicación entre el enunciado y su contexto; dicho de otro modo, no se puede seguir una línea de relación directa entre lo mencionado en el contexto y los atributos de la justicia penal para adolescentes, dado que no se menciona explícitamente.

Tabla 14. Análisis lingüístico de ítem 117

## 5.2. Valoración de la adecuación de ítems seleccionados a criterios de validez basada en contenido

Ítem 17
Contexto
<b>CASO:</b> Una Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha recibido un informe que contiene una alerta, donde se presume la amenaza y/o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias por grupos armados organizados al margen de la ley, ubicadas alrededor de la cabecera de un municipio cercano.
Enunciado
La Oficina de Gestión Regional direcciona la alerta temprana originada desde la Defensoría del Pueblo con firma del Defensor, y la envía a su Dirección Regional que tiene en su cobertura el municipio del caso. Usted como profesional de esta Regional ha sido elegido dentro del equipo para enviar contestación, por lo cual debe
Opciones de respuesta
A. analizar la información de la alerta temprana, identificar competencia del Instituto, definir acciones para mitigar los riesgos advertidos y atender a las recomendaciones emitidas, dando respuesta directa a la Defensoría del Pueblo. B. solicitar asesoría a la unidad regional de apoyo, identificar el riesgo en la alerta, reconocer competencia por parte del Instituto, ver términos de respuesta y contestar directamente a la Oficina de Gestión Regional del ICBF. C. solicitar asesoría al profesional de alertas tempranas de la Subdirección, analizar la petición, ver competencia y términos de respuesta, y enviar contestación a la Subdirección General con copia a la Oficina de Gestión Regional.
Criterios incumplidos
3. Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.

4. Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.
<b>Justificación</b>
El criterio 3 se incumple debido a que no es posible, para el evaluado, determinar la relación entre la opción C y el contexto o el enunciado. En efecto, esta opción introduce información nueva que no se había presentado ni en el contexto ni en enunciado. En estos, solamente se mencionan la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Oficina de Gestión Regional, la Defensoría del Pueblo, y la Dirección Regional. En cambio, en la opción C, se habla de la Subdirección General.
Dada la imposibilidad de determinar la relación entre la opción C y el contexto o el enunciado, el criterio 4 se incumple en tanto que la opción C no parece plausible. Esta situación genera que esta opción destaque como incorrecta a partir de pistas verbales.

*Tabla 15. Análisis psicométrico del ítem 17*

<b>Ítem 18</b>
<b>Contexto</b>
<b>CASO:</b> Una Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha recibido un informe que contiene una alerta, donde se presume la amenaza y/o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias por grupos armados organizados al margen de la ley, ubicadas alrededor de la cabecera de un municipio cercano.
<b>Enunciado</b>
18. La unidad regional de apoyo inicia la búsqueda en el municipio, identificando que dentro de las familias víctimas de desplazamiento, se encuentran unas de origen étnico, ante lo cual se elaboran un plan de trabajo con un acompañamiento psicosocial. Usted como encargado de prestar asistencia técnica, solicita realizar un ajuste a este plan debido a que en
<b>Opciones de respuesta</b>
<p>los grupos étnicos, la valoración y acompañamiento psicosocial que se realiza a las familias con niños, niñas y adolescentes, se debe efectuar con la presencia de un promotor comunitario.</p> <p>los niños, niñas y adolescentes, no se tiene en cuenta la variable de reclutamiento ilícito y se evidencia que se está centrando en una modalidad de atención en ambientes normales.</p> <p>las familias con niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento por el conflicto armado, no se quiere informar la presencia con el cacique mayor para la ejecución de las labores de intervención.</p>

Criterios incumplidos
<p>1. Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.</p> <p>4. Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.</p>
Justificación
<p>El criterio 1 se incumple ya que la mayor parte de la información específica que completa el contexto de la situación se encuentra en las opciones de respuesta. Ni en el contexto ni en el enunciado se hace descripción alguna de un “plan de trabajo de acompañamiento psicosocial” y sólo se menciona éste en el enunciado del ítem. Posteriormente, sólo con mencionarlo en el enunciado, se solicita, al evaluado, que considere hacer un ajuste en el plan debido a tres situaciones que se describen en las opciones. Bajo el supuesto de que los planes de acompañamiento sean estándares, la situación particular descrita en el contexto y el enunciado (niñas, niños y adolescentes en medio del conflicto armado y el componente étnico) supondría algunas particularidades en el diseño del plan. Por esta razón, la falta de información podría hacer que cualquier particularidad en las opciones de respuesta la convirtiera en opción correcta.</p> <p>El criterio 4 se incumple debido a que las opciones de respuestas se muestran poco plausibles en vista de que cualquiera de ellas agrega elementos nuevos al contexto, los cuales no se habían considerado antes; y a que estos elementos son demasiado particulares para determinar su relevancia. Por ejemplo, en la opción C, se menciona un detalle de relevancia dudosa (la presencia de un “cacique”); esta situación hace que se destaque (la opción C) como respuesta incorrecta.</p>

*Tabla 16. Análisis psicométrico de ítem 18*

Ítem 91
Contexto
<p><b>CASO:</b> Usted como funcionario del ICBF tiene como función garantizar el restablecimiento de derechos de menores de quienes se sospeche amenaza de los mismos. Para ello existe un protocolo de actividades, las cuales son en su orden: 1. Conocer la presunta amenaza o vulneración de derechos, 2. Crear el beneficiario en el SIM, 3. Identificar si se requiere diligencia de allanamiento y rescate, 4. Realizar diligencia de allanamiento y rescate, que incluya a) Número del acto administrativo que lo ordenó, b) Fecha y lugar, c), Nombre de la Autoridad Administrativa, d) Nombre de las personas que habitan el lugar, e) Situación encontrada, 5. Ordenar la verificación de la garantía de los derechos, 6. Verificación de garantía de derechos mediante entrevista, 7. Realizar informe del estado de la garantía de derechos. 8. Emitir concepto de estado de cumplimiento de derechos.</p>

Enunciado

91. En una ocasión llegó un reporte de un Colegio de un Municipio en el que se informa que existe un presunto caso de maltrato infantil. AL realizar la diligencia de allanamiento uno de los compañeros que asiste a la diligencia realiza el reporte del siguiente modo

Acta N. 001

Fecha: 5 de agosto de 2021

Miembros del Hogar

Jairo Hernández C.C 00020000

Julieta Gil C.C. 00524000

Lucía Hernández T.I. 25000000

Funcionario:

\_\_\_\_\_

Instituto Colombiano de Bienestar familiar

Situación: Al ingresar al hogar se encuentra que la menor de aproximadamente 3 años de edad se encuentra sola en el interior del hogar, en la concina no se encuentran alimentos, la visita de verificación dura dos horas, tiempo en el que la menor está sola. Se evidencian hematomas en las manos de la menor y llanto por parte de la menor.

Usted observa que el acto administrativo

Opciones de respuesta

A. está incompleto pues falta información acerca de la autoridad administrativa y la fecha

B. contratar a la aspirante al cargo viviana Sánchez

C. está incompleto pues falta información acerca del número de acto administrativo y los miembros del hogar

Criterios incumplidos

4. Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o "la mejor". Los errores populares son buenos distractores.

6. No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.

Justificación

El criterio 4 se incumple en tanto que la opción B es claramente descartable porque no está relacionada, en lo absoluto, con ningún elemento o información presentada en el contexto o el enunciado del ítem. En efecto, antes de esa opción, no se menciona nunca a la señora Viviana Sánchez ni se habla de alguna contratación.

El criterio 6 se incumple, ya que hay un exceso de información presentada en el contexto y el enunciado que no está ordenada de forma clara. En efecto, los elementos del informe que se debe analizar para responder el ítem no están claramente diferenciados del final del enunciado en sí, pues hay un texto continuo que se encuentra repentinamente con las opciones de respuesta.

Tabla 16. Análisis psicométrico de ítem 91

Ítem 93
Contexto
<p><b>CASO:</b> Usted como funcionario del ICBF tiene como función garantizar el restablecimiento de derechos de menores de quienes se sospeche amenaza de los mismos. Para ello existe un protocolo de actividades, las cuales son en su orden: 1. Conocer la presunta amenaza o vulneración de derechos, 2. Crear el beneficiario en el SIM, 3. Identificar si se requiere diligencia de allanamiento y rescate, 4. Realizar diligencia de allanamiento y rescate, que incluya a) Número del acto administrativo que lo ordenó, b) Fecha y lugar, c), Nombre de la Autoridad Administrativa, d) Nombre de las personas que habitan el lugar, e) Situación encontrada, 5. Ordenar la verificación de la garantía de los derechos, 6. Verificación de garantía de derechos mediante entrevista, 7. Realizar informe del estado de la garantía de derechos. 8. Emitir concepto de estado de cumplimiento de derechos.</p>
Enunciado
<p>93. En el proceso de restablecimiento de derechos de su localidad ha observado que recurrente hacen reportes de maltrato infantil con fallos en los registros. Le entregan el siguiente resumen; “se ha observado que la mayoría de los reportes tienen el siguiente orden: 1. Conocer la presunta amenaza o vulneración de derechos, 2. Crear el beneficiario en el SIM, 3. Identificar si se requiere diligencia de allanamiento y rescate, 4. Realizar diligencia de allanamiento y rescate, que incluya a) Número del acto administrativo que lo ordenó, b) Fecha y lugar, c) Nombre de la Autoridad Administrativa, d) Nombre de las personas que habitan el lugar, e) Situación encontrada, 5. Ordenar la verificación de la garantía de derechos, 6. Realizar informe del estado de la garantía de derechos. Y 7. Emitir concepto de estado de cumplimiento de derechos”</p> <p>Usted identifica que la secuencia de pasos en los que recurrentemente se está presentado el inconveniente según lo reportado en el resumen es en cuanto a:</p>
Opciones de respuesta
<p>A. ordenar la verificación de la garantía de derechos            B. verificar la garantía de derechos mediante entrevista            C. Emitir concepto de estado de cumplimiento de derechos</p>

Criterios incumplidos
3. Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
Justificación
El criterio 3 se incumple debido a que una sencilla comparación de la información presentada en el contexto con la información presentada en el enunciado es suficiente para encontrar la respuesta correcta. Por esta razón, la clave ya está claramente indicada desde antes de la consideración de las opciones de respuesta. Evidentemente, de los elementos enumerados en el contexto, hace falta la verificación de la garantía de derechos mediante entrevista. Por tanto, de manera obvia, la única opción de respuesta plausible es B.

Tabla 16. Análisis psicométrico de ítem 93

## 6. Conclusiones

Los resultados de la valoración de la posibilidad de éxito lingüístico indican que, por lo menos en tres descripciones de contexto (de las que dependen nueve ítems) y en cinco ítems, no se cumple con al menos una de las máximas del *principio de cooperación* (PC) debido, principalmente, al no seguimiento de algunas convenciones formales y semánticas (de significado) del español. En siete de los ocho casos examinados, el incumplimiento del PC se relaciona con expresiones que no siguen las normas gramaticales y las convenciones semánticas del español. Por su parte, en dos de esos casos, la selección y presentación de conocimientos y referentes desconocidos o de dudosa relevancia fue la otra causa de incumplimiento. En cuanto a la violación de las máximas del PC, la más frecuente fue el no seguimiento de la máxima de manera (siete instancias), seguido por el de la máxima de relación (seis instancias).

De todo lo anterior, se sigue que, en la gran mayoría de los casos examinados, un uso poco cuidadoso de la lengua trajo como resultado expresiones no gramaticales en el nivel de la morfología, la sintaxis o la semántica. En esta medida, dichas expresiones resultaron poco claras, confusas, ambiguas y desconectadas. En consecuencia, esta situación constituye un impedimento para la comprensión de los contextos, los enunciados y las opciones de respuesta en la prueba. En este sentido, se puede afirmar que **sí existen ítems en la prueba cuyos rasgos gramaticales y referenciales representan un obstáculo para una correcta comprensión** por parte de los evaluados.

Por su parte, los resultados de la valoración de la adecuación de ítems seleccionados a criterios de validez basada en contenido indican que, por lo menos, el contenido de cuatro ítems no es adecuado para garantizar la validez de la prueba. En la mayoría de los casos examinados, la manera en la que están formuladas algunas de las

opciones de respuesta las hace destacar como confusas o inconexas. En este sentido, **se puede inducir a los evaluados a contestar no de acuerdo con el conocimiento o la competencia que se pretende medir con cada ítem, sino de acuerdo con la forma como les son presentadas las opciones de respuesta.** En al menos un caso, esto representa un obstáculo para determinar la plausibilidad y corrección de las opciones de respuesta, mientras que, en al menos un caso, esto facilita el descarte de opciones no plausibles.

En suma, los resultados de ambos análisis se complementan coherentemente. En últimas, los problemas lingüísticos podrían generar consecuencias psicométricas en todos los casos. Desde esta perspectiva, es posible sostener que, en la prueba, **sí existen ítems cuyo contenido no es adecuado como evidencia para la validez de la prueba en términos psicométricos,** ya que no es posible determinar inequívocamente la relación entre la contestación correcta o incorrecta de estos ítems y la medición de los conocimientos o competencias a evaluar.

Teniendo en cuenta que el puntaje final de la prueba depende de la totalidad de los ítems resueltos por los evaluados y que ese puntaje determina la evaluación de sus conocimientos y competencias, **estos hallazgos preliminares son una base razonable para dudar que los puntajes finales de las pruebas reflejen de manera completamente acertada los conocimientos y las competencias de los evaluados.** A su vez, dadas las consecuencias del uso de esta prueba como parte de un proceso de un concurso méritos para cargos públicos (consecuencias como la pérdida de oportunidades laborales o el uso inefectivo de recursos públicos), esa duda abre la puerta para considerar el cuestionamiento de, tanto los procedimientos mediante los cuales se diseñaron las pruebas, como las acciones tomadas sobre la base de los resultados que arrojaron las pruebas.

Con el propósito de solucionar esa duda razonable, se proyecta un dictamen pericial que, no sólo profundice y amplíe los hallazgos obtenidos hasta el momento, sino también tenga en cuenta, de manera comparativa y conjunta, más criterios y principios lingüísticos y psicométricos, en conjunción con **criterios técnicos que permitan valorar la corrección, actualidad y pertinencia de los contenidos, conocimientos y competencias evaluadas.** Además, este dictamen pericial proyectado también **partiría de un mayor número de ítems reconstruidos provenientes de cuestionarios para otros cargos.** Por supuesto, **el escenario más favorable sería uno en el que no sea necesario reconstruir los ítems, sino aquel en el que las entidades evaluadoras aporten los cuestionarios originales.**

## 7. Referencias

Aiken, L. (2003). Diseño y elaboración de los tests. En L. Aiken, *Test psicológicos y evaluación* (p. 18-42). Pearson Educación.

American Educational Research Association [AERA], American Psychological Association [APA] y National Council on Measurement in Education. (2014). *Standards for educational and psychological testing*. American Educational Research Association.

- Bernárdez, E. (1982). *Introducción a la lingüística del texto*. Espasa-Calpe.
- Dorantes, J., Hernández, J. y Tobón, S. (2016). Juicio de expertos para la validación de un instrumento de medición el síndrome de burnout en la docencia. *Ra Ximhai*, 12(6), 327-346. <https://www.redalyc.org/pdf/461/46148194023.pdf>
- Escobar, J. y Cuervo, A. (2008). Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización. *Avances en Medición*, 6, 27-36. [https://www.researchgate.net/publication/302438451\\_Validez\\_de\\_contenido\\_y\\_juicio\\_de\\_expertos\\_Una\\_aproximacion\\_a\\_su\\_utilizacion](https://www.researchgate.net/publication/302438451_Validez_de_contenido_y_juicio_de_expertos_Una_aproximacion_a_su_utilizacion)
- Forrest, L., Hee Kim, M., Ming Pu, M. & Tomlin, R. (2000). Semántica del discurso. En T. A. van Dijk (Comp.), *El discurso como estructura y proceso* (pp. 107-170). Gedisa.
- Galicia, L., Balderrama, J. y Edel, R. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Apertura*, 9(2), 42-53. <http://www.udgvirtual.udg.mx/apertura/index.php/apertura/article/view/993/821>
- Grice, P. (1991). *Studies in the Way of Words*. Harvard University Press.
- Moreno, N. y Monroy, J. (2016). Validez de contenido por juicio de expertos del inventario de respuestas de afrontamiento CRI-A dirigido a víctimas del conflicto armado colombiano. *Cátedra Villareal Psicológica*, 1(2), 129-148. <https://revistas.unfv.edu.pe/CVFP/article/view/1378/1456>
- Pedrosa, I., Suárez-Álvarez, J. y García-Cueto, E. (2013). Evidencias sobre la validez de contenido: avances y métodos para su estimación. *Acción Psicológica*, 10(2), 3-18. <https://scielo.isciii.es/pdf/acp/v10n2/02monografico2.pdf>
- Ricoeur, P. (2006). *Teoría de la interpretación: Discurso y excedente de sentido*. Siglo Veintiuno.
- Rodríguez, A., Urías, M. y Valdés, A. (2020). Validez de contenido de una escala para medir mediación parental en el uso de tecnologías adolescentes. *Campus Virtuales*, 9(1), 9-16. <http://uajournals.com/ojs/index.php/campusvirtuales/article/view/505/391>
- Van Dijk, T. A. (1996). *La ciencia del texto*. Paidós.
- Zamora, M., Serrano, P. y Martínez, M. (2020). Validez de contenido del modelo didáctico P-VIRC (preguntar, ver, interpretar, correr, contar) mediante el juicio de expertos. *Formación Universitaria*, 13(3), 43-54. <https://www.scielo.cl/pdf/formuniv/v13n3/0718-5006-formuniv-13-03-43.pdf>